



iberIUS | Red Iberoamericana de Documentación
e Información Judicial

Revista **iberIUS**

Estudios sobre el tratamiento de la Documentación Judicial

accesibilidad y difusión de **jurisprudencia** en el marco de Internet

Escriben Eduardo Orio (ARGENTINA) | Mariana Gutiérrez Dueñas (COLOMBIA)
Christian Hess Araya (COSTA RICA) | Simón Valdivieso Vintimilla (ECUADOR)
Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas (EL SALVADOR) | Equipo de Dirección del CENDOJ (ESPAÑA)
Rodolfo De León Molina (GUATEMALA) | Jazmil Echegoyen Vásquez (NICARAGUA)
César Edmundo Manrique Zegarra (PERÚ) | Luis Manuel Serras Lopes (PORTUGAL)
Juan A. Biaggi (REPUBLICA DOMINICANA)

Editorial de la Secretaría Técnica de la Red



ÍNDICE

Editorial Página 4



Editorial de la Secretaría
De la Red IberIUS
Secretaría Técnica de la Red

Argentina Página 5



Desarrollo e Implementación del sistema de
Gestión Jurisprudencial en la Argentina
Eduardo Orio

Colombia Página 9



El desarrollo de los Sistemas de Información Documental,
En el ámbito Judicial de Colombia
Por Mariana Gutiérrez Dueñas

Costa Rica Página 19



Acceso a la jurisprudencia en Costa Rica:
Sistema Costarricense de Información Jurídica
Msr. Christian Hess Araya

Ecuador Página 27



Jurisprudencia
Memoria Institucional
Simón Valdivieso Vintimilla

El Salvador Página 29



Importancia de la Jurisprudencia,
Fundamento para su Difusión
Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas



España Página 39



Accesibilidad y Difusión de la Jurisprudencia en el marco de
Internet: Situación y actuaciones al respecto

Equipo de Dirección del CENDOJ

Guatemala Página 51



Accesibilidad y difusión de la Jurisprudencia
en el marco de Internet

Rodolfo De León Molina

Nicaragua Página 57



Cibernética y derecho, una relación
con asuntos pendientes.

Ing. Jazmil Echegoyen Vásquez

Perú Página 71



El concepto de racionalidad jurídica
y la sistematización de la Jurisprudencia

César Edmundo Manrique Zegarra

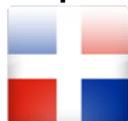
Portugal Página 82



Acceso y difusión de la jurisprudencia
en Internet

Luis Manuel Serras Lopes

República Dominicana Página 85



La Internet, medio efectivo, barato y rápido
De difusión de la Información Judicial

Juan A. Biaggi

Reseña Bibliográfica Página 89



Publicación:

Reconstruir el derecho, repensar el mundo.



Editorial de la Secretaría De la Red IberIUS

Se inicia con este primer número la andadura de la Revista electrónica de la Red de Centros de Documentación Iberius.

El número cero fue una descripción de las actividades y situación de cada Centro.

En el último encuentro de la Red se acordó que fuera el acceso a la Jurisprudencia y su difusión el tema para este inicio de la Revista.

La actividad principal de todos los Centros de la Red, la jurisprudencia, justifica desde luego la elección del tema ya que, entre los objetivos de la Red está, precisamente, la ayuda recíproca entre los miembros de la misma, para el desarrollo de los Centros de Documentación.

La situación de desarrollo de los Centros de Documentación Judicial en cada país es desigual, como consta en el número cero, pero las actuaciones previstas en el último encuentro van a posibilitar la convergencia de criterios de actuación y tecnológicos y la comunicabilidad entre las Bases de Datos de todos los países miembros. Por supuesto siempre con respeto a las decisiones que cada país adopte en el marco de sus competencias y de sus peculiaridades.

En los próximos números abordaremos otros temas de gran interés para todos los Centros de Documentación. La protección de datos sensibles en las resoluciones judiciales, los desarrollos tecnológicos para el tratamiento, la recuperación y el análisis jurídico de la información, la gestión de las bibliotecas en la Administración de Justicia, la seguridad en las comunicaciones, la firma digital.....en definitiva todos los temas comunes en los que cada Centro de Documentación de los Poderes Judiciales se encuentra inmerso.

Por parte de la Secretaría de la Red Iberius no queda sino dar las gracias a todos los que habéis realizado un gran, y desinteresado, esfuerzo para que este proyecto sea posible.

Secretaría Técnica de la Red



Desarrollo e Implementación del sistema de Gestión Jurisprudencial en la Argentina

Eduardo Orio*

El Poder Judicial de la Nación de la Argentina, inició la informatización de sus bases documentales de jurisprudencia en 1987, tiempo en el cual recién se comenzaban a asomar las posibilidades de la informática. Los desarrollos implementados durante estos años acompañaron la evolución de la tecnología, contando actualmente con un moderno servicio de documentación jurisprudencial.

Durante los últimos años del siglo XX, la veloz evolución tecnológica derivó en una verdadera revolución digital impulsada por los motores de las tecnologías de la información y la comunicación, que cambió el modo de vida de las personas, la manera en que la gente piensa, actúa, comunica, trabaja y gana su sustento. La revolución que nos condujo a vivir en la llamada "sociedad de la Información", ha forjado nuevas modalidades de crear conocimiento, de educar a la población y de transmitir información, ha cambiado el modo en que los países hacen negocios y rigen su economía, se gobiernan y comprometen políticamente, acercando una nueva posibilidad de democratización.

Los progresos en el campo de la informática y comunicaciones, prometen acercar más al ciudadano y las instituciones, posibilitando un contacto directo y fluido, abriendo así las puertas del llamado gobierno electrónico, el que se

define como el proceso de uso intensivo de los mecanismos informáticos, electrónicos y telemáticos que brindan las tecnologías de la información y comunicaciones por parte de la Administración Pública, para redefinir la relación del gobierno con los habitantes y ciudadanos, con el objeto de mejorar la calidad en la gestión del Estado y alcanzar una mayor eficiencia en la

El Poder Judicial de la Nación de la Argentina, inició la informatización de sus bases documentales de jurisprudencia en 1987

prestación de servicios, garantizando la transparencia y participación, y potenciando, por las posibilidades de difusión que ofrece Internet, la publicidad de los actos de gobierno.

Dicha publicidad, inherente al sistema republicano establecido en la Constitución Nacional, es como lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura, una exigencia de cumplimiento ineludible por las autoridades públicas. De tal modo, se posibilita a los ciudadanos el acceso a la información del Estado a fin de ejercer el control sobre las autoridades (doctrina de Fallos: 311: 750). Es en este entendimiento que fueron dictadas por el Tribunal diversas acordadas (cfr. entre otras, la nº 1/2004) que plasmaron la directiva de la publicación de todos los actos de su incumbencia, tales como las sentencias, pero también el presupuesto, las estadísticas y otros datos de interés. En el mismo sentido, el Consejo de la Magistratura a través de la Resolución 323/03, dispuso que se publicarán en su sitio de internet, resoluciones, dictámenes, convocatorias y actas de las sesiones (que además son públicas), e información presupuestaria y administrativa, resolución cuya implementación le corresponde al CENDDOJ (Centro Digital de Documentación Judicial).

Aún antes de estas disposiciones, las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia se encontraban ya accesibles de modo gratuito, para el público en general.

La publicidad de las decisiones es de larga data y ha experimentado una interesante evolución,

que se encuentra actualmente en una importante etapa de desarrollo. El Poder Judicial de la Nación ha impulsado durante los últimos años una decidida política de informatización de todos sus tribunales y dependencias a través de la creación de la Red Nacional Judicial, la que se prevé será íntegramente funcional hacia el año 2006, y a la cual ya se encuentran conectados 9.700 equipos, con un número de usuarios vinculados que asciende a 14.500. Asimismo, se ha perseguido la implementación de distintas tecnologías de gestión documental al servicio de justicia, facilitando y dinamizando los procesos, y permitiendo un más rápido acceso a la información por parte de los distintos operadores del sistema.

En 1987, la informatización de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue el primer emprendimiento introducido para la sistematización y tratamiento de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Argentina. Este sistema fue íntegramente desarrollado por los analistas y programadores de nuestra institución, con las herramientas tecnológicas que existían en ese momento, por cierto muy diferentes a las disponibles en la actualidad.

En el año 1992 fue adquirido el primer motor para la gestión documental, el cual funcionaba

en un servidor propietario IMB AS/400 cuyo producto, de origen italiano, se denominaba ICARO. Con esa contratación se comenzó un nuevo procedimiento de tratamiento de la información, captura de la base histórica de la Corte Suprema y vinculación con los fallos. En este mismo proyecto se comenzaron a incorporar algunas Cámaras Nacionales y Federales, fundamentalmente de la Capital Federal.

La publicidad de las decisiones es de larga data y ha experimentado una interesante evolución, que se encuentra actualmente en una importante etapa de desarrollo

Ya en el año 1997, se dio comienzo a una etapa de renovación tecnológica de los servidores, terminales y software de aplicación. Dentro de ese proyecto y con la incorporación de nuevos nodos federales del interior de país, se contempló la implantación del sistema en diversas cámaras. En esta etapa se produjo no solo un cambio tecnológico, sino un cambio conceptual en el modo de desarrollar nuestros sistemas, pasando a contar con un sistema de cliente-servidor, el que se encuentra

funcionando, con distintas adaptaciones, hasta hoy.

El procedimiento documental en funcionamiento, se inicia con la actividad de los Secretarios Letrados y relatores de las Salas de las diferentes Cámaras Nacionales y Federales, quienes guardan una copia de la sentencia del tribunal (en el formato standard de los procesadores de texto con los que trabajan como .doc, .wpd, .txt, o rtf) en una carpeta compartida. Una vez copiado el documento, éste no puede ser modificado por ningún usuario del fuero.

La Secretaría de Jurisprudencia de cada organismo, que tiene acceso a la unidad en la cual se encuentran almacenados los documentos, efectúa la selección de los fallos que, a su entender, deben ser objeto del análisis jurisprudencial, realiza la catalogación por el nomenclador de la materia del fuero, la elaboración de los sumarios resumen con cada una de las doctrinas seleccionadas, el señalamiento de las referencias normativas, la incorporación de datos objetivos, y la carga de otros campos según los criterios de trabajo de cada cámara.

Finalmente, verificados los sumarios elaborados, se efectúa su publicación, manteniendo el vínculo entre los sumarios



jurisprudenciales y los textos completos de los fallos.

Los fallos son publicados en su totalidad en formato rtf, doc o wpd y son convertidos a dos formatos electrónicos, ASCII –para ser incorporados a las bases de datos de búsquedas a texto completo-, y PDF -para la lectura e impresión de los documentos a imagen del fallo firmado-. Este último formato es resultado de un proceso de conversión automático, por medio de un servicio asincrónico, que realiza una barrida periódica de la base de datos y efectúa la conversión.

En el corto plazo, no obstante, este sistema será reemplazado por un proceso de carga de información a través de una aplicación web, que facilitará centralización, gestión y actualización de la información contenida en nuestros servidores, sin modificarse en lo substancial los pasos del proceso de publicación y consulta.

La base de datos de Sumarios es pública y se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar), a través de un motor de búsqueda con amplias posibilidades de filtrado y organización de la información. Asimismo, la base de datos de fallos de la Corte Suprema, sobre la cual se ha realizado un trabajo histórico documental y que cuenta con fallos desde 1863 hasta la actualidad, es también de consulta pública.

Simultáneamente, y gracias a convenios firmados con otros organismos, los datos producidos vienen a nutrir sus bases documentales, como es el caso del Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ), dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, ampliando aún más las posibilidades de difusión.

Este servicio, al igual que la consulta de causas a través de nuestro sitio web, vienen a modernizar los modos en que los distintos actores del sistema interactúan. Actualmente, las mesas de entrada de los tribunales encuentran menos consultas debido a que los letrados gradualmente incorporan estos nuevos servicios a la gestión de las actividades que les son propias. Imaginamos y trabajamos para un futuro próximo, cercano, en el cual los progresos en el campo de la organización judicial, potenciados por la implementación de la tecnología, reducirá aún más los plazos y los costos del proceso judicial, facilitando y ampliando las posibilidades de acceso a la Justicia ✧.

El Dr. Eduardo Orio es Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación de la República Argentina.



El desarrollo de los Sistemas de Información Documental, En el ámbito Judicial de Colombia

Mariana Gutiérrez Dueñas*

Reciente evolución de los sistemas de información documental en la Rama Judicial de Colombia y experiencias en la utilización de diversas tecnologías tendientes a mejorar el acceso oportuno de la información judicial a los servidores de la Rama y a la comunidad en general.

*“Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.
La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina
son criterios auxiliares de la actividad jurisdiccional.”
(Constitución Política de Colombia, art. 230)*

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia de Colombia,¹ señala al Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de gobierno de la Rama Judicial, la tarea de diseñar, desarrollar, poner, y mantener en funcionamiento adecuados sistemas de información que incluyan entre otros, el acceso de los servidores judiciales en forma completa y oportuna al conocimiento de las fuentes formales del Derecho tanto nacionales como internacionales; además, le impone el deber de propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la Administración de Justicia y faculta a los jueces de la República para utilizar los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos a su alcance para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera establece que la Corte Constitucional, máximo tribunal de la jurisdicción constitucional en nuestro país, debe disponer de un sistema de

consulta sistematizada de la jurisprudencia con acceso a todas las personas.

En este sentido, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Centro de Documentación Judicial, de orden estatutario y creado mediante Acuerdo 560 de 1999, con el apoyo del Consejo General del Poder Judicial de España², propende por brindar el acceso de los servidores judiciales y de la comunidad nacional e internacional, a la consulta y el intercambio de información, documentación y bibliografía socio-jurídica y de derecho comparado. El Cendoj entonces tiene dentro de sus funciones la de organizar y poner a disposición como fuente de consulta permanente de los servidores judiciales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de

¹ Ley 270 de 1996, arts. 95 y 106

² Convenio de Cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial de España y el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia suscrito el 21 de febrero de 1997

Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, la doctrina de los tribunales, los conceptos y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la legislación nacional e internacional.

Veamos un poco la evolución de los sistemas de información documental en nuestro país:

El Cendoj entonces tiene dentro de sus funciones la de organizar y poner a disposición como fuente de consulta permanente de los servidores judiciales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, la doctrina de los tribunales, los conceptos y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la legislación nacional e internacional

En 1995, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Formación e Información Judicial, cuyas funciones fueron asumidas en el año 1999 por el Cendoj, implementó la primera fase del Sistema Telemático de la Rama Judicial, que contemplaba la publicación de la página en Internet www.fij.edu.co para la prestación de los servicios de consulta de jurisprudencia en línea, basada

en Oracle 7.0, información general de la composición de la Rama Judicial y la consulta de la Constitución Política de Colombia contenida en páginas estáticas HTML, entre otros, con acceso gratuito a través de Internet.

Otro ingrediente que vale la pena resaltar, fue la compilación y desarrollo de materiales hipermediales sobre ponencias y cursos realizados dentro de los programas de capacitación, previstos como apoyo a la formación judicial. Adicionalmente, se ubicaron sitios jurídicos de interés disponibles en internet para realizar vínculos electrónicos en la página web para la consulta de jurisprudencia, doctrina y legislación de interés a la comunidad judicial colombiana.

Con el crecimiento de la demanda de información jurídica y la masificación de los medios de transmisión digital ocurridos durante los años 90 en el entorno colombiano, la Sala Administrativa aprobó el diseño e implementación de un sistema robusto y flexible que permitiera la actualización y consulta de información organizacional y especializada, como la jurisprudencia proferida por los altos tribunales de justicia del país. Para ello, se consolidó un único sitio virtual en internet que ofrecía un portafolio de servicios de la Rama Judicial, a sus miembros y a los usuarios del sistema judicial; este sitio se denominó www.ramajudicial.gov.co.

Para el intercambio de mensajes electrónicos dentro de la Rama Judicial y hacia los diferentes sistemas de correo electrónico disponibles en ese entonces, se instaló un sistema de correo electrónico basado en tecnología AltaVista Mail Server, que permitió crear cuentas para funcionarios y empleados como medio de intercambio documental.

En 1999, se adquirieron servidores de alta disponibilidad diseñados para soportar los servicios de la página web en plataforma ORACLE 8i, con miras al desarrollo de un portal web que garantizara la actualización en línea de la información producida por los despachos judiciales y demás unidades generadoras de información, en un sistema centralizado como repositorio de información y lógica del negocio, pero descentralizado en cuanto a la administración de la información contenida en el portal. Con este desarrollo se ofreció la consulta en línea a bases de datos ubicadas en las diferentes seccionales de las principales ciudades de país para la consulta de estado de procesos y notificaciones, implementadas en plataforma windows NT y Windows 2000.

Ante la necesidad de crear un sistema de correo electrónico más robusto, la Sala Administrativa autorizó la migración del sistema Alta Vista MailServer a Exchange server 5.0; para satisfacer la creciente demanda y controlar los diferentes ataques que frecuentemente sufren este tipo de

servicios, reglamentó el uso de este recurso³ e impulsó su utilización dentro de la comunidad judicial.

En este conjunto de proyectos, el servicio de consulta de jurisprudencia basado en sistemas de información documental, ha tenido varias fases, como la implementación de la página web de la Rama Judicial y el Sistema Telemático de la Rama Judicial, que impulsó el desarrollo y expansión de una infraestructura de redes digitales que permitieran el acceso a los servicios de consulta de jurisprudencia, y de correo electrónico, como eje central de la documentación Jurídica. Esta página permitía interactuar con el usuario mediante criterios básicos de consulta como Magistrado Ponente, tema y texto, lo que exigía recursos computacionales importantes.

La actualización de la jurisprudencia, se realizaba mediante entregas periódicas de las diferentes relatorías en medio magnético y en papel para ser procesados, clasificados y etiquetados como parte de un proceso de carga de información a la base de datos jurisprudencial que obligaba a tener digitadores y operadores de la base de datos que garantizaran la oportunidad y veracidad de la información.

Con los avances tecnológicos, la actualización del parque computacional y la demanda de

³ Acuerdo 718 de 2000

información al interior de la Rama Judicial, la Sala Administrativa autorizó la creación de un sistema de carga y consulta de jurisprudencia desde las relatorías de las corporaciones judiciales, mediante interfaces web, con mecanismos de identificación y almacenamiento centralizado, para dar mayor celeridad a la publicación de jurisprudencia en el portal de la Rama Judicial.

Como resultado de esta experiencia, se propuso incluir en el modelo la actualización de la información denominada en ese entonces estática, para brindar medios de publicación y divulgación más efectivos y acordes con la demanda de información del sistema judicial, en modalidad de Hosting para ofrecer una plataforma actualizada y dentro de los lineamientos de alta disponibilidad que exige el servicio.

Así, con el desarrollo de nuevas tecnologías y basados en las mejores prácticas de publicación documental en el entorno iberoamericano, para garantizar una alta disponibilidad de los sistemas de información, se seleccionaron tecnologías estables como Oracle 9i, para permitir la administración de documentos en formatos que se generan y registran en los diferentes despachos del país. La respuesta identificada en su momento, fue la utilización de tecnologías basadas en campos binarios para almacenar y procesar documentos de diferentes formatos y la construcción de índices de palabras que

mejoraran los mecanismos de búsqueda y clasificación de información jurídica en las bases de datos que se encontraban en funcionamiento.

En la actualidad debido a las políticas de mejoramiento de la infraestructura tecnológica adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha consolidado un Portal Web de la Rama Judicial con opciones de publicación de diversos sistemas de información documental.

Por otro lado, en los despachos judiciales, la Sala Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva Administración Judicial, ha implementado un software de gestión de despachos con esquema cliente servidor basado en tecnologías MS-SQL Server 2000 y 7.0, para apoyar un registro cuidadoso de los diferentes expedientes y sus actuaciones en el territorio nacional, planteando un sistema distribuido con capacidad de cómputo autónomo en cada una de las seccionales del país.

Esto obliga a pensar en un repositorio de información que permita agilizar el acceso de la misma, a los servidores de la Rama Judicial, y a la comunidad nacional e internacional. El diseño descentralizado respecto de la gestión judicial ha permitido especializar y centralizar la información tanto en Internet como en la intranet de la Rama Judicial.

La intranet ofrece servicios de gestión de documentos, tableros de resultados, agendas, chat, y archivos de interés para la comunidad judicial, entre otros, mediante el uso de interfaces que permiten identificar a los usuarios de este sistema y actuar como mecanismo de filtro y publicación de información documental en línea. Este sistema también permite realizar vínculos al portal web de la Rama Judicial y al Sistema de Información Doctrinario y Normativo – SIDN, del cual hablaremos más adelante.

Para el logro de la metas establecidas dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, relacionadas con la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la comunidad, se diseñaron las aplicaciones que soportan el portal web de la Rama Judicial de Colombia, tales como jurisprudencia, consulta de estado de procesos judiciales en línea, contrataciones, acuerdos, convocatorias a concursos, publicaciones, registro nacional de abogados, entre otros novedosos servicios de publicación y divulgación de los sistemas de información documental, cuyo desarrollo y propiedad son del Consejo Superior de la Judicatura.

Se destacan en estos desarrollos, los módulos de carga y actualización de la información documental que permiten el ingreso de la información y su disposición de manera automática a los visitantes del portal web, bajo un esquema centralizado de información en servidores provistos en un Hosting que provee

una plataforma computacional de alta disponibilidad, robusta y de última tecnología para ofrecer a la comunidad nacional e internacional un conjunto de servicios integrados en el portal. Las aplicaciones que soportan estos servicios son producto de un desarrollo propio en J2EE, .NET, ORACLE y MS-SQL, para permitir la publicación, carga y actualización de la información documental mediante módulos web de fácil utilización, con autonomía en la administración de la información por parte de la Rama Judicial y centralización de la información en los citados servidores.

El esquema de la página web de la Rama Judicial, es hoy un sistema coordinado, con la participación de al alrededor de 60 responsables de contenidos, que cubren los niveles administrativos, técnicos y judiciales para incluir de manera automática y en línea diversos tipos de información documental y quienes deben coordinar con el CENDOJ, que es el administrador principal del sistema, el ingreso de nuevas páginas, elementos o contenidos a ser publicados, así como enviarle los borradores de la información a publicar, para que su diseño y redacción coincidan con los estándares establecidos.

Ahora bien, con relación al tema de la protección de datos, vale la pena señalar que en Colombia no existe una reglamentación expresa en la materia, para el caso de la publicidad de las decisiones judiciales; No

obstante, la Corte Constitucional colombiana ha hecho importantes pronunciamientos en torno a la protección al derecho a la intimidad de los individuos y a la protección de datos personales, en desarrollo de los derechos fundamentales constitucionales a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, así como al derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se recojan sobre las personas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Así, la Corte Constitucional en la revisión de un fallo de tutela relacionado con la protección de los derechos fundamentales de una menor de edad, en una importante decisión de una de sus salas de revisión, determinó que los nombres de las personas involucradas en el caso, que consideró muy complejo desde el punto de vista humano y que involucraba aspectos muy íntimos de la menor y de las familias vinculadas al mismo, fueran omitidos a lo largo de la providencia para garantizar la reserva debida sobre la identidad de quienes en ella intervenían, y las identificó por letras: A-B (pareja solicitante de tutela), M (madre biológica de una menor de 6 años) y L (menor de 6 años).

La Corte consideró prudente poner en reserva el trámite judicial dado al proceso, *“con el fin de proteger la intimidad de la menor y el sosiego de su vida familiar, y así evitar reacciones generales contrarias al interés de la menor, que involucren una curiosidad malsana de terceros*

frente a su situación personal, o un posible rechazo o el rechazo de los peticionarios o la madre, en el medio social en el que viven.”; de esta manera, a través de la reserva completa de las actuaciones y la supresión de todos los datos que pudieran permitir la identificación de la menor o sus familiares, amparó los derechos

El esquema de la página web de la Rama Judicial, es hoy un sistema coordinado, con la participación de al alrededor de 60 responsables de contenidos, que cubren los niveles administrativos, técnicos y judiciales

constitucionales que podrían verse afectados con la publicidad indebida del caso, *“sin afectar la publicidad del proceso y el papel de esta Corporación en la unificación de la doctrina constitucional.”*⁴

Como se señaló, no se ha implementado en Colombia un procedimiento tecnológico para el tratamiento de datos en los pronunciamientos judiciales; la supresión de éstos, en los casos en que se ha ordenado la reserva, hasta ahora se ha hecho en forma manual.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-715/99. (27 de septiembre). Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los proyectos tecnológicos que se encuentra diseñando y guardando coherencia con las denominadas "*Reglas de Heredia*"⁵, ha incluido una línea dirigida al establecimiento de sistemas de información que permitan de manera automatizada la supresión de aquellos datos, que en criterio del juzgador, deban ser omitidos con miras a la protección del derecho de orden constitucional que tienen los individuos a su intimidad personal y familiar. En este sentido, se ha previsto en los sistemas propuestos el uso de mecanismos que permitan el registro restringido de documentos de carácter reservado o que gocen de determinado grado de privacidad.

De otra parte, a manera de referencia del caso colombiano, vale la pena traer las últimas estadísticas relacionadas con las consultas que se aprecian en el Portal Web de la Rama Judicial de nuestro país, correspondientes al primer trimestre del año.⁶ Así, desde la óptica de consultas desde Internet al portal, crecimiento en la base de datos, administración de páginas web, sitio web, espacios en disco de las aplicaciones y peticiones a la ayuda de escritorio (helpdesk), se relacionan los componentes más

⁵ Reglas mínimas para la difusión de información judicial en internet. Recomendaciones aprobadas durante el Seminario Internet y Sistema Judicial realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica), los días 8 y 9 de julio de 2003 con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay.

⁶ El resultado del monitoreo estadístico de los servicios documentales que se prestan a través de Internet es entregado mensualmente al Consejo Superior de la Judicatura, por la empresa encargada del alojamiento de la información en la modalidad de Hosting. Fuente: Andicel/Convergente i solutions. Base de información: Informe de Gestión de Servicios del 16 de diciembre de 2004 a 15 de Marzo de 2005.

consultados: página principal (29.55%), frames y plantillas de consulta a jurisprudencia y contenidos (14.56%), menú de frames de contenidos (4.16%), consulta de procesos (25,04%) acceso al módulo administrativo del portal web (2.94%), consulta del módulo de publicación de contrataciones (1.98%), módulo de consulta de estadísticas judiciales (1.53%), entre otros.

La conectividad a Internet significa la estadística del tiempo en línea que permanece disponible la página web de la Rama Judicial, que corresponde al 99.99 % en promedio de disponibilidad en el último trimestre, y un 99.98 % para la base de datos que soporta las peticiones de los usuarios a los diferentes sistemas de información documental. La administración de las páginas Web implica la estadística de las peticiones que gestiona el servidor de aplicaciones web (IAS) tanto a las aplicaciones dinámicas como a la páginas de contenido estático.

El sitio web muestra la estadística de los sitios nacionales e internacionales que acceden al portal web de la Rama Judicial. Entre los dominios desde donde se consulta el portal se pueden identificar lacnic.net (53.35%), no identificadas (14.94%), telecom.com.co (8.13%), impsat.net.co (2.59%), sprintlink.net (1.99%), epn.net.co (1.82%), ifx.net.co (1.41%), att.net.co (1.30%), 007mundo.com (1.10%), msft.net (1.04%), telefonica.net.co (1.04%), mirave.com (0.99%), uu.net (0.72%),

gip.net (0.64%), impsat.net (0.56%), exodus.net (0.44%), ibm.com (0.43%), diveo.net.co (0.36%), uolpremium.net.co (0.35%), rima-tde.net (0.33%), de un total de 300,894 consultas.

La estadística de los espacios en disco de las aplicaciones muestra la capacidad de los servidores de acuerdo a los espacios en disco requeridos para el alojamiento de nuevas aplicaciones o el tamaño de los archivos incluidos en un periodo determinado y la de peticiones muestra el número de peticiones requeridas al Helpdesk y el tiempo que se toma en resolverlas.

Finalmente, vale la pena destacar dentro del proceso de modernización y sistematización de la Rama Judicial de Colombia, la reciente creación del Sistema de información Doctrinario y normativo - SIDN.

A finales del 2003, mediante una cuidadosa planeación, se inició la sistematización de la Biblioteca Enrique Low Murtra del Palacio de Justicia de Bogotá⁷, con el diseño de las bases de datos y servicios informáticos que se implementarían en el sistema de información. El proyecto se desarrolló inicialmente en dos fases, ya se logró consolidar la primera fase del Sistema de Información Doctrinario y Normativo, SIDN, que como su nombre lo indica, cubre las

⁷ Esta biblioteca es en la actualidad la más representativa de la Rama Judicial. Con cerca de 50.000 documentos, reúne colecciones doctrinarias, normativas e integradas de las cuatro Altas Corporaciones de justicia del país.

necesidades de información en las áreas doctrinaria y normativa, apoyando documentalmente la actividad de administrar justicia que cumplen Magistrados y Jueces de la República, al permitir el acceso a las diferentes fuentes formales del derecho.

El alcance y cobertura del sistema de información, integrado por el subsistema doctrinario y el subsistema normativo, es amplio, permite integrar el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, conformar el catálogo electrónico único de la Rama Judicial, compartir recursos bibliográficos y establecer procesos documentales normalizados.

El subsistema doctrinario (literatura jurídica), cuenta con una base de datos referencial, en donde los usuarios pueden realizar búsquedas de información, por diferentes tópicos (autor, título, materia, etc.) o por combinaciones entre ellos, utilizando consulta simple o avanzada.

Los registros que se obtienen como resultado de la consulta, permiten conocer en forma detallada los datos de cada documento. Como servicio novedoso y complementario, lo usuarios pueden desplegar la tabla de contenido de cada obra, facilitando así una mejor precisión en la selección de los documentos de interés.

Igualmente se puede acceder a la información sobre la cantidad de obras existentes y disponibles en la Biblioteca, o en cualquiera de

las Bibliotecas que integrarán la Red Nacional de Bibliotecas Judiciales.

El subsistema normativo es una base de datos especializada en administrar todo tipo de documento normativo expedido por las

El alcance y cobertura del sistema de información, integrado por el subsistema doctrinario y el subsistema normativo, es amplio, permite integrar el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, conformar el catálogo electrónico único de la Rama Judicial, compartir recursos bibliográficos y establecer procesos documentales normalizados

autoridades en sus diferentes niveles: nacional, departamental, municipal, etc. Este servicio permite conocer todos los aspectos relacionados con la norma, según el caso (entidad generadora, antecedentes legislativos, fecha de sanción, fuente oficial de publicación, fecha de fuente, modificaciones, derogatorias, vigencias, jurisprudencia constitucional, desarrollos normativos y diferentes fuentes de publicación). Para brindar un servicio integral a los usuarios y facilitarles el conocimiento de la norma, cada

registro cuenta, en lo posible, con un vínculo al texto de la misma.

El proceso informático que se adelanta en la biblioteca Enrique Low Murtra apunta al desarrollo de una biblioteca virtual. El sistema de información en su primera fase, brinda a los usuarios la posibilidad de acceder al texto completo de leyes y códigos nacionales y a alguna legislación internacional, dentro de la cual se encuentran constituciones y códigos de diferentes partes del mundo.

Como servicios electrónicos complementarios, el sistema cuenta con un directorio web de bibliotecas de interés y con las cuales hay convenios de cooperación de servicios y préstamo de recursos bibliográficos, solicitud en línea de libros de interés, reserva de libros que se encuentren prestados, consulta en línea del registro personal de cada usuario – BiblioDatos, acceso al boletín de las últimas adquisiciones doctrinarias y al boletín normativo, con la relación de las últimas normas expedidas y publicadas en el Diario Oficial.

La aplicación desarrollada en el SIDN, representa el eje central sobre el cual se desarrollará el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales - SNBJ, ello implica, que en materia informática ya se cuenta con la infraestructura necesaria para el tratamiento automatizado de la información y organización de las bases de datos necesarias para el efecto. Así, los

servicios informáticos que se adopten e implementen serán compartidos entre todas las bibliotecas de la Rama Judicial del país, brindando la posibilidad de optimizar recursos bibliográficos.

De otro lado, en un interesante esfuerzo de cooperación internacional, bajo la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, dentro del programa de apoyo a la coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, se trabaja en la compilación de los fallos y decisiones judiciales de ambos sistemas, que serán publicados en la página web de la Rama Judicial, así como en un sistema de consulta y actualización de información georeferenciada, que en un mapa judicial permite la ubicación de los diferentes pueblos y comunidades indígenas del territorio nacional. Este importante proyecto, próximo a terminar, será un significativo aporte para el enriquecimiento de la información documental en nuestro país.

Por último, no podemos dejar de mencionar la valiosa experiencia que representa para la Rama Judicial de Colombia, el intercambio de información documental que en un ejercicio conjunto con los países iberoamericanos, y en especial con el apoyo del Consejo General del Poder Judicial de España, se ha logrado a través de la Red IberIUS, que sin duda se constituye, desde el punto de vista del derecho comparado, en una importante herramienta de consulta para la labor que desempeñan nuestros jueces, en su diaria labor de administrar justicia ✨

** Mariana Gutiérrez Dueñas es Directora del Centro de Documentación Judicial - CENDOJ, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia*



Acceso a la jurisprudencia en Costa Rica: Sistema Costarricense de Información Jurídica

Msr. Christian Hess Araya*

El "Sistema Costarricense de Información Jurídica" (SCIJ) posibilita, por primera vez en la historia del país, la consulta integrada de normativa y de jurisprudencia. De acceso universal y gratuito, representa una herramienta indispensable para los operadores jurídicos tanto del sector público como del privado. Este artículo resume sus antecedentes, componentes y situación actual.

Durante siglos, el almacenamiento y manipulación de la información jurídica en Costa Rica (y probablemente en la mayoría, sino todos los países de la región) se efectuó por mecanismos rudimentarios y de escasa eficiencia. El soporte fundamental de esa información fue el papel, con todas las ventajas –pero, sobre todo, las desventajas– que ello significa.

En el caso de la normativa vigente, la única clasificación y sistematización que existió hasta no hace mucho en nuestro país (y que aun hoy retiene cierta vigencia) fue la de las publicaciones –en papel– de la llamada "Colección de Leyes y Decretos", editada por la Imprenta Nacional. Dicha colección no es más que un compendio cronológico de normas, cuya sistematización no va más allá del índice analítico que acompaña a cada número. No fue sino hasta la creación del "Sistema Nacional de

Legislación Vigente" (SINALEVI)⁸ en la Procuraduría General de la República⁹ que se intentó introducir mecanismos tecnológicos para gestionar esta labor.

Con respecto a la jurisprudencia, existía también desde hacía muchos años la publicación de colecciones de sentencias de los tribunales superiores, con poca o ninguna sistematización y caracterizándose por un creciente atraso. La introducción del sistema informático "Master Lex"¹⁰, seguido por algunas otras aplicaciones similares, representa el primer intento de aplicar tecnología en este campo.

⁸ Mediante reforma efectuada por ley número 7666 de 14 de abril de 1997 a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, número 6815 de 27 de setiembre de 1982.

⁹ Sitio *web*: www.pgr.go.cr

¹⁰ Aplicación comercial desarrollada por la empresa MIS Sistemas Maestros de Información, S.A. Sitio *web*: www.masterlex.com

Por su parte, cada abogado y cada oficina jurídica pública venía manejando, en la práctica, sus propias “bases de datos” – empleado el término en su acepción más llana– de información jurídica: tarjeteros, carpetas de leyes y decretos, etc. Mecanismos de clasificación rudimentarios y poco confiables todos ellos, que difícilmente garantizan la actualización y confiabilidad de los datos.

El Sistema Costarricense de Información Jurídica (en adelante “SCIJ”) representa el mayor esfuerzo desarrollado hasta la fecha para la solución de esta problemática.

Antecedentes del proyecto

A partir de 1993, la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica acordó iniciar un plan cuya meta fundamental fue la de lograr la modernización del Poder Judicial, a fin de adecuar la institución y los procedimientos jurídicos y administrativos a las nuevas exigencias del ciudadano y de la sociedad civil. El objetivo era hacer realidad la exigencia constitucional de una justicia pronta, cumplida y sin denegación, como requisito indispensable para el desarrollo y mantenimiento de la democracia.

En el segundo semestre de 1994, la empresa consultora contratada al efecto realizó

un diagnóstico del ámbito de la administración de justicia y formuló un “Proyecto de Establecimiento del Sistema de Informática Jurídica”, como parte del Programa de Modernización de la Administración de Justicia y cuya finalidad era implantar un sistema informático de jurisprudencia y legislación en sentido amplio, así como proveer acceso a la información relativa a la doctrina jurídica.

Si bien colocar normativa y jurisprudencia en Internet no es en sí novedoso, sí lo es hacerlo de manera integrada; es decir, estableciendo nexos entre normas, entre sentencias y entre éstas y aquéllas. Para lograrlo, ha sido necesario desarrollar una intensa labor de clasificación y sistematización semiautomatizada, empleando elementos avanzados de informática jurídica tales como tesauros y generadores de sentencias

Antecedieron a este proyecto otros diversos esfuerzos para facilitar el acceso a esas fuentes de información jurídica. A mediados de la década de los 80 del siglo pasado, el Centro de Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (FIU) realizó una evaluación del Sector Justicia

de Costa Rica, bajo los auspicios del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y el Proyecto Regional de Administración de Justicia (RAJO) de la AID. Con base en dicho estudio, en 1988 se suscribió el acuerdo de asistencia entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América para el Proyecto de Mejoramiento del Sector de Justicia¹¹. El propósito de este proyecto bilateral fue el de consolidar y modernizar al sistema de justicia costarricense fortaleciendo tres áreas de importancia, entre las cuales estaba la de contar con la disponibilidad de la información actualizada relativa a jurisprudencia, doctrina y legislación vigente. Como organismo ejecutor del referido acuerdo de asistencia o proyecto bilateral se designó al ILANUD, mientras que el desarrollo de los sistemas correspondientes se encomendó a la Procuraduría General de la República (en cuanto a legislación), al Poder Judicial (jurisprudencia) y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica (doctrina).

Como resultado de este convenio surgieron:

a) El ya mencionado SINALEVI de la Procuraduría General de la República.

b) Una base de datos de doctrina jurídica en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

c) En el Poder Judicial, la oficina del Digesto de Jurisprudencia, creada en el año 1973 con la finalidad de estudiar, clasificar y archivar las sentencias y compendios de jurisprudencia, así como elaborar diversos índices temáticos sobre este material.

Concluido el proyecto de la AID, las diferentes instituciones continuaron –en la medida que les permitían los respectivos recursos presupuestarios, técnicos y humanos– con el desarrollo de aplicaciones e incorporación de contenidos. Como resultado del Plan de Modernización del Poder Judicial, en mayo de 1994 se pensó en el replanteamiento del proceso de clasificación y sistematización de la jurisprudencia. Un año después se aprobó transformar el Digesto de Jurisprudencia en Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ), con el fin de iniciar una nueva era de informatización de la jurisprudencia.

En febrero de 1995 se produjo la conclusión del Contrato de Préstamo 859/OC-CR para el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el

¹¹ AID Proyecto N° 515-0244 y sus anexos.

gobierno de Costa Rica.¹² De conformidad con lo establecido en ese convenio, el Poder Judicial –en su condición de “organismo ejecutor”– se abocó durante el segundo semestre del año 1995 a cumplir con las condiciones previas al primer desembolso. De esta forma, la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial–BID inició sus operaciones de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Banco, en enero de 1996.

A la vista del desarrollo del referido Proyecto Corte–BID, se consideró que una de las necesidades prioritarias para el esfuerzo de modernizar el Poder Judicial, era el de poder suministrar información exacta, completa y en forma oportuna al juzgador; o sea, contar con un sistema de apoyo a la toma de decisiones judiciales. Dicho sistema debería consolidar el acceso a las fuentes señaladas, por medio de una interfaz común, que al momento de ser consultado por el usuario le integrase la información de la jurisprudencia y la legislación. De allí la creación del SCIJ.

Descripción del sistema

Alcance y objetivos

El objetivo central del SCIJ, como se dijo, es realizar una plena integración de la jurisprudencia y la legislación vigente, por vía

de intranet (para los usuarios internos de las entidades participantes) e Internet (para el público en general). De esta manera, se permite a todos los interesados el acceso a toda la normativa (tanto vigente como histórica) sistematizada en el SINALEVI, así como a toda la jurisprudencia constitucional, de las Salas de casación y del Tribunal Superior de Casación Penal sistematizada por el CEIJ y el CISC, a través de una interface común. Con posterioridad, se ha integrado al sistema el Ministerio de Hacienda, aportando su jurisprudencia administrativa en materia fundamentalmente tributaria.



¹² Ratificado por ley número 7496, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 110 del 8 de junio de 1995.

En el ámbito de normativa, el SCIJ contiene todas las leyes, decretos ejecutivos, reglamentos y demás legislación de carácter general. Para cada norma, se tiene su historia completa, es decir, todas las reformas y afectaciones sufridas, además de sus diferentes versiones.

El SCIJ permite la realización de consultas transparentemente, desde la jurisprudencia a la normativa citada en cada sentencia, y viceversa, es decir, de la norma a las sentencias que citan, interpretan o desarrollan dicha legislación. En particular, se puede acceder al texto completo de todas las sentencias de la Sala Constitucional que hayan afectado a una norma jurídica.

Si bien colocar normativa y jurisprudencia en Internet no es en sí novedoso, sí lo es hacerlo de manera integrada; es decir, estableciendo nexos entre normas, entre sentencias y entre éstas y aquéllas. Para lograrlo, ha sido necesario desarrollar una intensa labor de clasificación y sistematización semiautomatizada, empleando elementos avanzados de informática jurídica tales como tesauros y generadores de sentencias.

En la actualidad, el sistema admite la realización de cuatro clases de consultas:

- **Búsqueda simple:** por medio de un formulario disponible desde la página

inicial, se permite a los usuarios realizar consultas rápidas, ingresando un mínimo de información.

- **Búsqueda libre:** consulta directamente los textos de las normas y sentencias y sus extractos, por medio de palabras clave que pueden ser ingresadas en tres modalidades: buscar todas las palabras, buscar frases exactas y buscar la aparición de cualquiera de las palabras.
- **Búsqueda temática:** permite recuperar información de acuerdo con los términos descriptivos previamente asociados a cada clase de dato (normas o jurisprudencia). Permite hacer uso del tesauro del sistema.
- **Búsqueda selectiva:** permite recuperar la información a partir de criterios específicos. Por ejemplo, en el caso de las sentencias, se puede consultar por medio del número de la sentencia, el número del expediente, el nombre del despacho, la clase de asunto, la rama del derecho, el Magistrado o juez redactor, etc. Si se conoce alguno de esos datos, este es el tipo de búsqueda óptimo, ya que permite especificar uno o varios criterios de búsqueda para recuperar aquellas sentencias que cumplan con todos las opciones indicadas.

Entidades participantes

Concurren a la fecha en la gestión del SCIJ:

- El Poder Judicial, representado por el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ) y el Centro de Información de la Sala Constitucional (CISC).
- La Procuraduría General de la República, a través del SINALEVI.
- El Ministerio de Hacienda.

Construcción

El SCIJ permite la realización de consultas transparentemente, desde la jurisprudencia a la normativa citada en cada sentencia, y viceversa, es decir, de la norma a las sentencias que citan, interpretan o desarrollan dicha legislación

El diseño y construcción del SCIJ¹³ comprendió las siguientes fases:

- Rediseño de procesos
- Definición de la solución informática
- Desarrollo de la solución informática
- Implantación
- Evaluación y ajustes

¹³ Que se adjudicó en su momento a la mencionada empresa MIS Sistemas Maestros de Información, S.A.

Componentes

El SCIJ no consta de una aplicación monolítica, sino de catorce módulos desarrollados a la medida para atender a las diversas etapas del proceso de clasificación y sistematización tanto de normativa como de jurisprudencia, así como a las necesidades de las entidades participantes. Estos módulos atienden a cada uno de los procesos involucrados en la gestión del sistema, que incluyen:

Para el Poder Judicial:

- Recopilación de las sentencias recientemente pronunciadas.
- Clasificación (incluyendo la asignación de descriptores y restrictores).
- Publicación electrónica y, eventualmente, impresa.
- Consulta en intranet e Internet.

Para la Procuraduría General de la República:

- Recopilación de textos normativos y dictámenes administrativos de sus propias dependencias.
- Sistematización.
- Publicación y consulta electrónica, en intranet e Internet.

Condición actual del proyecto

El SCIJ se encuentra actualmente en plena producción y está disponible desde los sitios *web* tanto del Poder Judicial como de la Procuraduría General de la República, en las direcciones www.poder-judicial.go.cr/scij/ y

www.pgr.go.cr/scij/, respectivamente. Es de acceso completamente libre y gratuito. Los usuarios no requieren registrarse ni obtener ninguna clase de acreditación para utilizarlo.

De acuerdo con los controles que mantiene el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial, acceden al SCIJ algo más de dos mil visitantes diarios. Los datos revelan además que de las búsquedas avanzadas, la más utilizada es la temática, seguida de la selectiva y por último la libre.

Con posterioridad a la entrada en funcionamiento, se ha realizado un importante esfuerzo de rediseño de la interfaz de usuario, a fin de hacerla más amigable e intuitiva, así como con miras a procurar un acceso lo más universal posible a la información.

El SCIJ fue distinguido hace dos años con el “Premio nacional de tecnología de la información para el mejoramiento de la Administración Pública”, otorgado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Desafíos a futuro

Debido a que el SCIJ fue desarrollado con miras a convertirse en un portal universal de información jurídica, una meta clara a futuro es la de integrar paulatinamente a otras entidades públicas costarricenses que son también generadoras y a la vez consumidoras de información jurídica, como la Asamblea

Legislativa, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones, etc.

Otras aspiraciones a corto y mediano plazo incluyen:

- El aseguramiento de la **neutralidad tecnológica** plena del sistema. Por las características de las herramientas informáticas con que se diseñó y construyó el SCIJ, el módulo de consultas de los usuarios presenta el empleo de elementos no estandarizados que favorecen la utilización de una determinada plataforma comercial de software, desde el punto de vista de su navegación. Por lo tanto, se deberá aumentar los esfuerzos por garantizar que el sistema pueda ser aprovechado plenamente por los visitantes, con absoluta independencia de su elección de software navegador.
- El aseguramiento de la **accesibilidad** universal de la información. En este contexto, por “accesibilidad” se entiende la utilización de elementos de diseño de la interfaz de usuario tales que faciliten el pleno aprovechamiento de las ventajas del sistema por personas que puedan padecer de discapacidades físicas y/o cognitivas. Por tanto, se debe trabajar para suprimir las barreras que actualmente presenta el SCIJ a ese respecto (por ejemplo, la existencia de funciones que solo responden a eventos

tales como la selección de los botones del ratón).

Conclusión

El SCIJ representa un gran esfuerzo tecnológico y de colaboración de las entidades participantes. Aunque el sistema es obviamente perfectible, ya ha venido a provocar una verdadera revolución –o “cambio de paradigma”, si se quiere– en la forma en que trabajan los operadores jurídicos en Costa Rica. El empleo de tecnología avanzada para acceder a la información jurídica se presenta entonces como una tendencia irreversible, cuyo aprovechamiento se convierte en una verdadera condición de competitividad para los profesionales independientes y de eficiencia para los funcionarios del sector público.

La existencia del SCIJ ha sido un factor de peso, por ejemplo, en la alta calificación (primer lugar) recientemente otorgada al Poder Judicial costarricense en lo relativo a disponibilidad de información en Internet, por parte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en su “Índice de acceso a la información por Internet”.¹⁴ ✦

¹⁴ El estudio (disponible electrónicamente en www.cejamericas.org/doc/proyectos/ceja-indice-accesibilidad3.pdf) señala, entre otros aspectos: “(Un) hallazgo importante es la desmitificación en torno al valor del acceso a la información y a Internet, pensado como un bien demasiado costoso y sólo asequible a países desarrollados, ya que Costa Rica encabeza el Índice, –en tribunales de justicia– con un 86%, dejando a EEUU en segundo lugar con el 80%, por citar sólo un ejemplo.”

Sobre el Autor

Christian Hess Araya es costarricense. Licenciado en Derecho y máster en Informática. Letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica desde 1996. Exdirectivo del Colegio de Abogados de Costa Rica. Fue profesor de Derecho Informático de la Universidad de La Salle y de Derecho Público en la Universidad Latina. Actualmente es profesor de la Maestría en Ciencias de la Computación e Informática de la Universidad de Costa Rica (UCR) en San José. Co-fundador y colaborador del proyecto Democracia Digital (www.democraciadigital.org). Autor del libro “La dimensión jurídica del software” (segunda edición, 2004). Miembro de la Asociación Costarricense de Derecho Informático (ACDI) y de la “Association for Computing Machinery” (ACM) de Estados Unidos.

Sitio Web Personal: www.hess-cr.com



Jurisprudencia

Memoria Institucional

Simón Valdivieso Vintimilla,*

El tema se encuadra dentro de lo que en materia de derechos de autor, hoy nos referimos a la comunicación pública. La comunicación pública, se define, como las diferentes operaciones a través de las cuales las obras, según su naturaleza, son conocidas por el público por diferentes medios.

La definición contenida en la Decisión Andina No. 351 del Acuerdo de Cartagena, considera comunicación pública como todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra, y que comprende la difusión, por cualquier procedimiento conocido o por conocer, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

La seguridad jurídica es una garantía de ejecución del Derecho, que ofrece a los ciudadanos la certidumbre de que éste será aplicado en la forma prevista, sin arbitrariedades ni sorpresas.

Es obvio que la seguridad jurídica va de la

mano con el principio de legalidad. Es eso y es algo más. Hacia allá tienden los poderes judiciales, los estados democráticos en el mundo, pues no hay espacio geográfico en el orbe que no se refiera a la seguridad jurídica, pues es la base del estado social y democrático de derecho.

La jurisprudencia es una fuente enriquecedora de conocimientos, porque es el pensamiento y la experiencia frente al texto legal; es la memoria del juez y la memoria de la institución

La Constitución Política de la República del Ecuador, en sus relaciones con la comunidad internacional, proclama la cooperación como sistema de convivencia, por un lado, y por otro al referirse a los derechos civiles, reconoce a la seguridad jurídica como uno de los derechos de las personas.

La jurisprudencia siendo la reseña o reproducción sistemática de las decisiones judiciales, es un instrumento que en definitiva permite ir cimentando el principio de la

seguridad jurídica. Un sistema judicial que no tenga jurisprudencia uniforme, permite o puede permitir ciertas arbitrariedades en menoscabo de los derechos de los ciudadanos. Alguna vez pensando en voz alta decíamos, que lo único que puede superar el criterio judicial de "bisagra" es el nacimiento de una verdadera jurisprudencia en los estados nacionales.

El criterio uniforme de los jueces en tal o cual materia conlleva una cierta seguridad, consolida a la función, legitima la administración de justicia, a diferencia de aquellos espacios en los que los criterios jurídicos que emanan de los órganos judiciales son diversos.

Hoy hablamos de globalización en el mundo, ya no hay distancias, estamos unos cerca de otros, los del viejo continente junto a los del nuevo continente, los del "primer mundo" junto a los del "tercer mundo", en cuestión de segundos, quizá por ser exagerados, porque en materia de comunicación la velocidad del tiempo es más rápida; pero en todo caso se han roto las fronteras de los países, lo cual permite una plena convivencia mundial.

En ese norte, la jurisprudencia comparada en el mundo, es una necesidad frente al proceso

de globalización al que nos hemos referido. Conocer el pensamiento jurídico de un juez, ya no es cosa de la historia, del papel, sino que está en el mundo, en el momento mismo, en que se imprime la resolución y surca el espacio.

Santo Tomás decía, que el derecho es el sentido común aplicado a las cosas. Entonces resulta interesante que a través de Internet podamos los seres humanos comparar si cabe la expresión nuestro pensamiento frente a una norma jurídica, y concluir si efectivamente el viejo pensador tiene o no la razón. Es que el derecho es en verdad el sentido común aplicado a las cosas. Afirmación que puede tomar cuerpo en las resoluciones jurisprudenciales, para ser convidadas entre quienes hablamos el mismo idioma y comulgamos la misma ostia: seguridad jurídica, aquí, en Ecuador, en la mitad del mundo, en América, en Europa, en el mundo mismo.

La jurisprudencia es una fuente enriquecedora de conocimientos, porque es el pensamiento y la experiencia frente al texto legal; es la memoria del juez y la memoria de la institución. ✧

* Simón Valdivieso Vintimilla es Asesor de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador.



Importancia de la Jurisprudencia, Fundamento para su Difusión

Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas*

El derecho mientras nadie lo perturba y lo contrasta, resulta invisible e impalpable, como el aire que respiramos; inadvertido como la salud, cuyo valor sólo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido. Pero cuando el derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces del mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis al de los sentidos, se encarna en el juez y se convierte en expresión concreta de voluntad operante a través de su palabra¹". Con enorme acierto, el jurista Piero Calamandrei, describe estas palabras, retórica pero esencialmente, la función principal del juez, que tal como lo manifiesta, es expresar concretamente el derecho mediante su palabra: la sentencia.

I mportancia de la sentencia. Jurisprudencia como fuente material del derecho.

Pero, si la sentencia es el resultado de la aplicación del derecho al caso concreto, y únicamente surte efectos entre las partes interesadas, ¿en qué radica su importancia en relación al resto de la sociedad? En principio, puede pensarse que carece de relevancia pública la existencia, el contenido o el fallo de una sentencia. Sin embargo, dicha tesis no es del todo sostenible, tanto por razones de orden jurídico, como social.

Desde el punto de vista jurídico, las resoluciones judiciales cobran importancia en cuanto son un mecanismo de actualización del ordenamiento jurídico y tienden a reducir el anacronismo entre norma y realidad, es decir, sirven para adecuar hechos actuales a los

supuestos hipotéticos de una norma creada, generalmente, en un tiempo más o menos remoto. Este aparente alejamiento entre la realidad y los supuestos de hecho de la norma, sólo puede ser corregido legítimamente por el juez, quien al momento de dictar su sentencia deberá saber aplicar la ley a unos hechos que no sean exactamente los consignados en ella, pero sí considerados en su espíritu.

Esta función correctiva de la sentencia reviste mayor importancia en los sistemas legales de derecho escrito, herencia propia del Derecho Romano, que prevalece generalmente en Hispanoamérica. El sistema de derecho escrito cuenta con una cantidad considerable de textos legales en los que abunda casuística y la ejemplificación y, por lo tanto, pierde actualidad en la medida en que el desarrollo de la sociedad, de la cultura, de la ciencia y tecnología, vuelve más complejas las relaciones

sociales y la realidad misma, al grado que ésta supera en mucho a la visión del legislador y a su consecuente limitada expresión legislativa.

Ejemplo de ello, lo que la Sala de lo Constitucional, en su resolución de amparo *181-2004* del 04/11/04, ha dicho a cerca del “término de la distancia” –beneficio procesal instituido en favor del demandado cuando éste y el tribunal radican en ciudades diferentes-, establecido en el Código de Procedimientos Civiles, cuya vigencia se remonta al año de 1882, al respecto el tribunal dice: “En la actualidad, la concesión de un término de la distancia a la parte citada o emplazada bajo las directrices dispuestas por el citado precepto, esto es, conforme a las reglas ahí consignadas, constituiría un factor que conspiraría contra la celeridad procesal, desequilibrando su naturaleza y tornando los trámites procesales y la eventual decisión definitiva que sobre la controversia deba dictarse, en rigor, lejanos, al mismo tiempo que desarmonizaría de gran manera con el escenario de los medios de transporte y electrónicos contemporáneos de los que disponen las partes para apersonarse y comunicarse con los tribunales de justicia, respectivamente”.

Por otro lado, siempre desde la óptica jurídica, las sentencias dictadas por los jueces y magistrados son trascendentales en cuanto en ellas se haga una interpretación de las

normas, o cuando se integran para cubrir algún vacío o “laguna” en el derecho.

La interpretación de la ley, como acto previo a su aplicación, consiste en desentrañar el verdadero significado o finalidad que encarna la norma positiva. Esta labor, propia del juez al tratar de aplicar la ley al caso concreto, a veces se vuelve complicada, pues no todo texto legal puede ser interpretado de acuerdo a su literalidad; es necesario, en ocasiones, acudir a criterios jurídicos de interpretación para la determinación cierta del sentido de la norma, cuando su construcción no permite descubrir claramente cual es su espíritu. Esto quiere decir, que una misma disposición legal puede tener dos o más posibles interpretaciones, pero es función del juez, a la hora de aplicarla, saber elegir aquella que resulte más justa y adecuada con el resto del ordenamiento jurídico, sus principios generales, valores y la costumbre.

Otras veces, al aplicador del derecho le corresponde otra tarea de enorme importancia, la integración del derecho. En consideración a la falibilidad del legislador y, más que a ello, al hecho de que le es imposible prever la totalidad de supuestos de hecho que deban ser objeto de regulación normativa; a veces la realidad presenta situaciones que precisamente no tienen ninguna regulación legal; de este modo, el magistrado se encuentra ante la dificultad de no poder encontrar norma alguna que pueda aplicar a tal situación de hecho, entonces



¿cómo puede resolver algo sobre lo que la ley no ha previsto nada? La ausencia de regla aplicable no puede tener como consecuencia la ausencia de solución concreta; el juez, en todo caso, está obligado a resolver la situación jurídica y llenar esas "lagunas" pero no de forma arbitraria, sino que su decisión debe descansar en principios jurídicos y, primordialmente, en razones de justicia y equidad. El derecho es un todo armónico, del cual las normas escritas forman solo una parte, el resto está compuesto por elementos no formales e intangibles que se instituyen como parámetros de aproximación al fin último del mismo, cual es la justicia.

Es la justicia, como fin ulterior del derecho, la que fundamenta que el juez esté obligado a dar una solución jurídica a una controversia, aún cuando los supuestos de hecho de la misma no encuentren asidero en las previsiones legales. El tribunal no puede, en ningún caso, justificarse en la ausencia de norma para no hacer valer lo justo, lo que sería negarse a impartir justicia a quienes le acuden.

Entonces, la sentencia dictada en situaciones de ausencia de norma, en cierta medida lo que genera es un proceso inverso de creación de la regla, es decir, crear una norma concreta previamente inexistente a partir de la solución de un conflicto actual; en ese caso pues, el conflicto precede a la norma.

Dicho todo lo anterior, es muy difícil negar el valor jurídico que reviste a la sentencia. Si hablamos de que la sentencia funge, en ocasiones, como actualización del derecho, reduciendo la brecha entre realidad y norma; que contiene interpretaciones de la ley que han sido consideradas por el juez como las más justas y razonables; o que puede, incluso, llegar al punto de consignar soluciones a conflictos cuyos supuestos de hecho no tienen regulación legal; negarle su valor sería casi como decir que el derecho, como ciencia o como sistema de conducta, es un bloque inerte e inmóvil que, en poco o nada, contribuiría a la dinámica propia de la convivencia humana y armonía social basada en la justicia. En definitiva, la jurisprudencia, si bien no es considerada en nuestro sistema legal como

Las resoluciones judiciales cobran importancia en cuanto son un mecanismo de actualización del ordenamiento jurídico y tienden a reducir el anacronismo entre norma y realidad

fuerza formal del derecho en su sentido general y abstracto, sí puede ser considerada como una fuente material, en la medida en que esas correcciones, interpretaciones, o

integraciones jurídicas sean elevadas a la categoría de “precedentes” utilizables en casos análogos y posteriores.

Sin embargo, desde una visión social, todas estas cualidades que se han mencionado sobre la jurisprudencia carecerían de efectividad para el resto de la sociedad, si no hay forma alguna de que esa jurisprudencia se haga de conocimiento público. Esencialmente, la sentencia sólo se hace del conocimiento de las partes interesadas en el conflicto, mediante la notificación, y de ahí que todo su contenido queda solo en el conocimiento de los interesados; pero, si se parte de la idea de que todo proceso judicial es público, salvo excepciones legales, cualquier persona puede tener acceso al expediente judicial incluyendo a la sentencia. Esta publicidad implica, entonces, que cualquier interesado pueda acceder a la jurisprudencia de los tribunales, aún cuando sea totalmente ajeno a ella. Pero, dotar de publicidad a la sentencia no garantiza que efectivamente su contenido esté al alcance de todos; “permitir” que se conozca no es lo mismo que hacerla del conocimiento público, poniéndola al alcance de todos. Necesariamente, esta labor de “popularización” de la jurisprudencia requiere de la utilización de los mecanismos idóneos y herramientas tecnológicas para alcanzar a la mayor cantidad posible de personas en una sociedad. Por ejemplo, una edición impresa de una recopilación de sentencias puede alcanzar a un

gran número de personas, pero limitada por la cantidad de ejemplares de que consta el tiraje.

El ejemplo anterior revela lo que es un problema inherente a toda fuente de información, su limitación y agotabilidad. Pero, como se mencionó antes, la difusión de la jurisprudencia, y de toda información en general, va de la mano con los avances tecnológicos, y precisamente esos avances han permitido que esa limitación tienda a desaparecer, en especial, la *Internet*.

Difusión de la jurisprudencia. La Internet

El *Internet* puede ser considerado como el nuevo medio masivo de comunicación social, y precisamente por sus características técnicas propias, permite un acceso ilimitado a la información que presenta, basta con que el usuario cuente con el equipo y el sistema necesario para poder acceder a todo tipo de información, en cualquier tiempo y sobre todo, desde cualquier parte del planeta, asimismo, permite que la información pueda ser consultada simultáneamente por una multitud de personas, y con la ventaja de poder obtener la información en un tiempo considerablemente breve.

Justamente, este avance tecnológico con el que contamos hoy en día, ha permitido que la mayoría de órganos de información haga uso del sistema de *Internet* para difundir datos

de forma que su acceso sea popular e internacional, pues las redes virtuales pueden ser accedidas por cualquier persona que pueda hacerlo y no se limitan a un espacio geográfico determinado. Esta práctica, tan de moda en la actualidad, es aprovechada casi totalmente por cualquier empresa o institución, por ejemplo, periódicos, revistas, bancos, universidades, tiendas, instituciones de gobierno, entre otros.

La utilización de la herramienta del *internet* para fines de comunicación mediante las páginas web, no es ajena a los órganos de justicia. Para el caso de El Salvador, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Centro de Documentación Judicial, ya es parte de esta usanza.

Centros de Documentación Judicial. Caso de El Salvador

El Centro de Documentación Judicial de El Salvador nace como respuesta a esta necesidad de difundir información emanada de los tribunales, la jurisprudencia. Ciertamente, ese es el nombre que adopta en su fundación, en el año de 1997, cuando nace como "Centro de Jurisprudencia", creado mediante acuerdo de Corte Plena No. 724 de fecha 27 de noviembre del mismo año, en cuyos "considerandos" se sintetizan razones de orden jurídico y práctico para la difusión jurisprudencial, y que se han desarrollado en el contenido del presente artículo. Citando

textualmente dice: "I. Que la exigencia de una pronta y cumplida justicia, como parte de los principios rectores de un Estado Constitucional de Derecho, requiere que todas las personas tengan acceso ágil a la más amplia y confiable información; --- II. Que la evolución de ordenamiento jurídico salvadoreño, obliga al Órgano Judicial a poner a disposición de los operadores del sistema de Justicia, de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general, la información jurisprudencial de manera ordenada y sistematizada; y ---III. Que para ejercer el derecho fundamental a la información, es necesario utilizar la tecnología, crear los mecanismos idóneos y utilizar las herramientas necesarias para tener acceso a información jurídica confiable, previamente analizada, clasificada y sistematizada".

Las funciones atribuidas al Centro de Jurisprudencia en dicho Acuerdo, son derivadas de las razones que motivaron su creación. En resumen son: realizar la recopilación, clasificación y registro de las resoluciones de los tribunales del país; atender las consultas de los funcionarios judiciales, fiscales, defensores públicos, abogados, estudiantes de derecho y público en general, suministrando la información pertinente; editar revistas sobre jurisprudencia; uniformar el lenguaje jurídico en la sistematización de la jurisprudencia; llevar un control de pronunciamientos relevantes y cambios jurisprudenciales; e, intercambiar

información con otros órganos judiciales e instituciones nacionales y extranjeras.

En la práctica, las funciones de este Centro son desempeñadas mediante una organización administrativa y funcional que responde a la clasificación por materias de la jurisprudencia sistematizada y a la recopilación de sentencias. Su estructura organizativa comprende: la Dirección, Coordinaciones de área (Constitucional, Penal, Civil, Contencioso-Administrativo, Familia y Laboral) y colaboradores jurídicos asignados a cada una de estas materias. Asimismo, cuenta con una unidad encargada de la recopilación de sentencias y una unidad informática que

La utilización de la herramienta del internet para fines de comunicación mediante las páginas web, no es ajena a los órganos de justicia. Para el caso de El Salvador, la Corte Suprema de Justicia, a través de su Centro de Documentación Judicial, ya es parte de esta usanza

cumple con la función, entre otras, de estandarizar, codificar y dar formato digital a la información objeto de análisis y sistematización. No obstante lo anterior, el

Centro cuenta además, con un área dedicada a la recopilación y actualización de legislación nacional y tratados internacionales, pero que en razón del tema en exposición, no será objeto de estudio en el presente artículo.

En sus inicios, solamente se sistematizaban y publicaban sentencias definitivas e interlocutorias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo y Constitucional, pero vista la necesidad de satisfacer todas las expectativas de los usuarios, se han incluido con el tiempo distintas materias y tribunales, tal es el caso, de las sentencias en materia penal de los Tribunales de Sentencia (tribunales de juicio), Cámaras de lo Penal, Cámaras de Familia, Tribunales de Menores, Cámaras de Menores, resoluciones de Conflictos de Competencia dictadas por Corte Plena –tribunal formado por la reunión de todos los magistrados de la Corte Suprema-, en materias civil y penal. Este listado de materias puede ser ampliado en el futuro, de acuerdo a las necesidades que puedan surgir más adelante, y siempre que exista un interés evidente para hacerlo. Asimismo, la forma de difusión consistía esencialmente en la publicación impresa de revistas de cada una de las áreas, y que contenían el conjunto de sentencias emitidas por esos tribunales. Actualmente, desde el año 2000, el Centro de Documentación Judicial, cuenta con su página web (www.jurisprudencia.gob.sv), a través de

la cual es posible permitir el acceso general y público a toda la información que ofrece, facilitando de esta forma la realización de una de sus principales razones de ser, que es permitir el acceso ágil a la más amplia y confiable información jurisprudencial.

La sistematización y análisis de la jurisprudencia realizada por el Centro de Documentación Judicial –nombrado así por medio de Acuerdo de Corte Plena del 8 de febrero de 2001, por motivo de la creación de la Red Iberoamericana de Documentación Judicial, conocida como “Iberius”, de la cual forma parte– consiste básicamente en un sistema de análisis estructurado por tesauros y máximas. El tesoro es un diccionario de términos y conceptos jurídicos empleados en cada una de las áreas de análisis, términos que van asociados a la sentencia analizada mediante las máximas, que son extractos organizados de la sentencia, de contenido jurídico y que forman parte de la motivación o de la parte dispositiva.

Para el análisis y difusión de la jurisprudencia se ha vuelto necesario contar con el equipo y el sistema adecuado, para el caso de El Salvador, se utiliza un *software* que funciona en ambiente de *Intranet*, lo que permite que el procesamiento de la información sea más ágil y llevado a cabo en forma ordenada y eficiente. El sistema provee de las herramientas necesarias para codificar la

sentencia, clasificarla, desplegar su texto, analizarla y publicarla en el sitio web del Centro.

Este método de análisis y publicación utilizado por el Centro de Documentación, se ejecuta mediante un procedimiento con etapas claramente identificadas: la recopilación periódica, e inventario de las sentencias, realizada por la unidad de Recopilación; la digitalización, codificación y distribución por área, ejecutada por la unidad de informática; la asignación de sentencias a los colaboradores, efectuada por los coordinadores de cada área; clasificación de la sentencia y análisis de fondo, realizada por los colaboradores; la revisión, corrección y/o publicación de la sentencia, por parte los coordinadores de área. El producto final es la publicación en internet del contenido literal de las sentencias, debidamente clasificadas, y el análisis asociado a ellas. Paralelamente a ello, también se realiza esta publicación por medios impresos.

Una vez la información es puesta a la disposición y alcance de todos los interesados a través del portal web del Centro, ésta puede ser consultada por cualquier persona. El acceso carece de restricción alguna; es decir, es gratuito, puede consultarse sin necesidad de previa autorización, no es necesario completar formularios de inscripción, ni el uso de contraseñas, en resumen, su acceso es total.



Libertad de información y derecho a la intimidad personal y familiar

Con todo, los avances tecnológicos y el uso que de ellos se haga, más aún, cuando de información se trata, no pueden dejar de acarrear algunos aspectos negativos, tal es el caso de la difusión de la información personal. Partiendo de la idea de que no existe derecho absoluto, nos encontramos con que frente a la libertad de información, se confronta el derecho a la intimidad personal, ambos de categoría constitucional en el orden jurídico salvadoreño. Al respecto, la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (Art. 2 inciso 2°); por otro lado, establece que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás (Art. 6); y, relacionado directamente con el tema de la difusión de la jurisprudencia, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, en su artículo 40 inciso 1°, dispone que: "Las sentencias dictadas por los Tribunales del cualquier orden podrán publicarse, salvo disposición legal en contrario, si su contenido no afecta la moral o las buenas costumbres". Como vemos, la predominancia de un derecho sobre otro no es claramente apreciable, pero alguno deberá ceder ante su opuesto en los casos en que las circunstancias

lo ameriten. El problema es delimitar hasta donde llega uno y cuando interfiere con el otro.

El derecho o libertad de información consiste, esencialmente, en la facultad que tiene cualquier persona, natural o jurídica; de seleccionar, recabar, elaborar y difundir por cualquier medio cualquier dato o hecho de la realidad. El derecho a la intimidad, se define como la facultad de la persona natural a no permitir el conocimiento de información de su vida privada o familiar o interferencia de terceros en su esfera reservada al conocimiento propio. Como vemos, la libertad de información es un derecho de ejercicio más dinámico frente al derecho a la intimidad; que se caracteriza por ser un derecho negativo, o un derecho a "no permitir", que en la mayoría de los casos su ejercicio se consuma frente a un inminente o actual daño, pero que puede ser remediado.

El empleo del internet hace difícil poder encontrar la manera de dar vigencia a la protección de la intimidad personal en la difusión de la jurisprudencia. En el caso salvadoreño, no existe disposición legal expresa que limite esta actividad, a excepción de la legislación penal de menores, que prohíbe *a priori* la publicación del nombre o de datos indicativos del menor imputado, y la legislación procesal familiar que prohíbe mencionar los nombres de las partes materiales o datos que permitan su identificación. Sin embargo, pueden tomarse algunas medidas preventivas



que garanticen de alguna forma la protección de datos personales contenidos en las sentencias; tales como podrían ser la eliminación del texto de la sentencia de los nombres de las víctimas en delitos sexuales, así como de cualquier dato que pueda servir para identificarlas (alias, dirección de residencia, nombres de los padres o familiares cercanos, señas específicas, lugar de trabajo, etc.); eliminar la información relativa a las preferencias sexuales, ideología política o religiosa, condiciones de salud, situaciones familiares, pertenencia a ciertas asociaciones, entre otras, información que puede estar relacionada con unas o todas las partes e intervinientes en el proceso. Por otra parte, podrían introducirse algunas restricciones o condiciones de acceso (formularios de inscripción al servicio, uso de contraseñas u otros que permitan llevar cierto control de la identidad del usuario), así como niveles de acceso a la información, sin dejar de mencionar que en un futuro pueda exigirse como formalidad de la sentencia que se consigne y se notifique a los interesados la decisión de publicarla por los medios destinados para ello.

En conclusión, es evidente que la difusión de la jurisprudencia es de suma

importancia y que el uso de las herramientas tecnológicas, como el internet, es ineludible para la ejecución de esa tarea, garantizando un mayor ejercicio de la libertad de información;

El empleo del internet hace difícil poder encontrar la manera de dar vigencia a la protección de la intimidad personal en la difusión de la jurisprudencia. En el caso salvadoreño, no existe disposición legal expresa que limite esta actividad

pero tampoco se puede perder de vista que esta labor conlleva una eventual afectación al derecho a la intimidad personal y que no puede esperarse hasta el surgimiento del reclamo para darle protección, haciendo uso de algunas de las soluciones propuestas, o de otras que puedan surgir en aras de la defensa del derecho a la intimidad. ✧

1: Calamandrei, Piero: *Elogio de los Jueces Escrito por un Abogado*, Ed. Oxford University Press, México, 2001, pág. 5.

* El **Lic. Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas** es **Coordinador del Área Penal del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador**

BIBLIOGRAFÍA

1. CALAMANDREI, Piero: *Elogio de los Jueces escrito por un Abogado*, Ed. Oxford University Press, México, 2001
2. PIERINI – LORENCES - TORNABENE: *Hábeas Data. Derecho a la Intimidad*, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999.
3. ABELLAN HONRUBIA, Victoria, AGIRREAZKUENAGA, Iñaki, y otros: *Enciclopedia Jurídica Básica*, Ed. Civitas, Madrid, 1995.
4. Constitución de la República de El Salvador. D.L. No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, P.D.O. No. 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983
5. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual. D.L. No. 604, del 15 de junio de 1993, P.D.O. No 150, tomo 320, del 16 de agosto de 1993



Accesibilidad y Difusión de la Jurisprudencia en el marco de Internet:

Situación y actuaciones al respecto en España

Equipo de Dirección del CENDOJ

En España, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), competente para el tratamiento y difusión de la Jurisprudencia, asumió a partir de 1.997 el reto de adaptarse a las exigencias de la denominada Sociedad de la Información y a las nuevas tecnologías para constituir un verdadero servicio público en el acceso y en la difusión de la Jurisprudencia. Esta adaptación se está desarrollando con éxito y hoy es una realidad que se enmarca en las líneas de modernización de la Administración española y del marco europeo para la Sociedad de la Información.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. EL PUNTO DE PARTIDA.

3. EL MARCO DE ACTUACION.

4. LAS ACTUACIONES DEL CGPJ EN ESTE MARCO

5. LOS PROXIMOS PASOS A DAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACCESO Y DIFUSION DE LA JURISPRUDENCIA EN ESPAÑA.

6. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

Tal como se ha indicado en la presentación de este primer número de la revista electrónica de Iberius (Red Iberoamericana de Centros de Documentación Judicial), el último encuentro de la Red acordó que fuera el acceso a la Jurisprudencia y su difusión el tema para este inicio de la revista.

La actividad principal de todos los Centros de la Red, la jurisprudencia, justifica desde luego la elección del tema ya que, entre los objetivos de la Red está, precisamente, la ayuda recíproca entre los miembros de la misma, para el desarrollo de los Centros de Documentación.

En estas líneas, que se circunscriben al caso español, no pretendemos realizar un estudio exhaustivo de la evolución del tema en

España. Ni el objetivo de este número de la revista lo justifica, ni los límites de extensión del artículo lo posibilitan. Simplemente queremos describir las líneas por las que ha evolucionado el tema a partir de la creación del CENDOJ (Centro de Documentación Judicial) en nuestro país.

Por eso nos vamos a situar, como punto de partida, en el momento en que las exigencias de la denominada sociedad de la información y las posibilidades de las nuevas tecnologías plantean al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España abordar, con nuevos criterios, el tratamiento del tema del acceso y la difusión de la Jurisprudencia.

2. EL PUNTO DE PARTIDA.

Hasta el año 1997, en que se crea por el CGPJ el CENDOJ, la situación de la recopilación y difusión de la Jurisprudencia por parte de los poderes públicos no tuvo cambios sustanciales desde finales del s. XIX. Básicamente se reducía al Tribunal Supremo y a ciertas colecciones de la llamada Jurisprudencia menor, es decir la de los órganos colegiados de apelación fundamentalmente.

Pero lo relevante, para lo que se quiere plantear en estas líneas, era que la edición se realizaba, en cualquier caso, en papel. Y por lo tanto era costosa, poco útil, tardía, incompleta.

En España han sido hasta ese momento, aún lo siguen siendo, las editoriales privadas las que han suplido la poca eficacia del sector público. Y a través de ellas los juristas han podido acceder a textos elaborados con más que aceptables niveles de calidad. Además estas editoriales privadas comenzaron, desde que ello fue posible, con la elaboración de productos digitales que superaban fácilmente los inconvenientes apuntados para la edición en papel.

Pero, en lo que aquí interesa, hay que poner de manifiesto que la poca eficacia del sector público también alcanzaba a la dejación en los modos y condiciones que estas editoriales privadas accedían a la información. De tal manera que, sobre todo, el acceso a las fuentes de la información, las resoluciones judiciales, se ejerció durante muchos años en una situación de casi monopolio por alguna editorial y sin regulación alguna sobre esta situación. Sobra decir que no era la situación idónea a finales del siglo XX. Sobre todo porque esta situación no garantizaba el acceso del ciudadano a la información y se dejaba en manos de empresas privadas determinadas cuestiones, como la protección de los datos personales, que los poderes públicos han de garantizar.

Como vamos a ver a continuación, en el ámbito normativo de la Unión Europea y, sobre todo, con los cambios de paradigmas

que suponen los avances de los sistemas de información, comienzan a plantearse exigencias que hacían urgente e inaplazable una intervención pública a la altura de los tiempos actuales.

Estas exigencias han sido las que han guiado la actuación del CGPJ, creando el CENDOJ y desarrollando desde el año 1997 un proceso de normalización y de modernización en el acceso y difusión de las resoluciones judiciales.

El CENDOJ, creado por Acuerdo de 7 de mayo de 1997, del Pleno del CGPJ, por el que se aprobó el Reglamento 1/1997, del CENDOJ, se define en su artículo 1 como órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial, cuyas funciones son la selección, ordenación, tratamiento, difusión y publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

En la exposición de motivos del citado Reglamento se destaca que "la creciente producción de información jurídica y la permanente demanda de la misma, la abundancia de resoluciones judiciales dictadas en foros nacionales e internacionales y la constante labor doctrinal en todos los ámbitos del Derecho ponen de manifiesto la conveniencia de que el Consejo General del Poder Judicial establezca una estructura organizativa capaz de obtener y difundir toda

la documentación jurídica útil para la función jurisdiccional y para el ejercicio de las propias competencias del Consejo General del Poder Judicial."

3. EL MARCO DE ACTUACION.

La política judicial del CGPJ en este ámbito no ha querido limitarse a un mero cumplimiento formal de sus obligaciones sino que, en permanente desarrollo y avance, se ha planteado en todo momento estrategias acordes con las exigencias de la llamada Sociedad de la Información por una parte y, como no podía ser de otra manera, estrategias integradas en las políticas de Estado en materia de Justicia, especialmente en lo concerniente a la modernización de este poder básico del Estado y a los derechos de los ciudadanos ante la Administración de Justicia.

El tratamiento y el acceso general a la jurisprudencia emanada de nuestros juzgados y tribunales requería un replanteamiento, con respecto a las prácticas de difusión habidas hasta el momento, en el que se articulara y coordinara el libre acceso de los ciudadanos a ésta y la protección de los datos personales. Delimitándose por otra parte las obligaciones y el marco de actuación tanto en el ámbito público como en las actividades privadas llevadas a cabo por editoriales jurídicas o colectivos de diversa naturaleza, como



Colegios de Abogados y Universidades entre otros.

La configuración de este nuevo servicio público de acceso a la Jurisprudencia producida en los diferentes órganos judiciales en óptimas condiciones técnicas, así como con especial protección de las personas con respecto a los tratamientos de datos automatizados, se basa en los mandatos y en la opinión generada por diferentes planes, declaraciones programáticas de carácter político y en normas generadas en diversos ámbitos.

Hasta el año 1997, en que se crea por el CGPJ el CENDOJ, la situación de la recopilación y difusión de la Jurisprudencia por parte de los poderes públicos no tuvo cambios sustanciales desde finales del siglo XIX

Así en el ámbito de la Unión Europea, ya en 1983 cabe citar la Recomendación nº R(83) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la Protección de los usuarios de los servicios de informática jurídica. Aquí comienzan a establecerse los principios que deben regular la actividad

pública en la materia. La Recomendación habla de " que la complejidad creciente del Derecho y de otras informaciones jurídicas de fuentes nacionales, europeas e internacionales plantea cada vez más dificultades a los ciudadanos para orientarse en el sistema jurídico, para ejercer sus derechos y para cumplir sus deberes".

Y dice también "que para asegurar el respeto de la preeminencia del Derecho, es necesario desarrollar al máximo todos los medios para diseminar la información jurídica, con arreglo a modalidades que tengan en cuenta el principio de la igualdad ante la ley".

A continuación establece una serie de principios generales en los que ya se contempla: el acceso de los servicios de informática jurídica, a los textos jurídicos básicos (legislación, jurisprudencia, textos administrativos) debiendo ser algo que faciliten los Estados y que pueda "ser leído a través de una máquina". También se establece que los Estados deben esforzarse en la creación de bases de datos jurídicas y con normas técnicas comunes adoptadas en el marco de las organizaciones nacionales competentes a fin de facilitar la cooperación, los intercambios de información y la consulta de los bancos de datos a través de las redes.

Ya en 1995, la Recomendación nº R(95)11, también del Comité de Ministros a los Estados



miembros, se refirió a la selección, tratamiento, presentación y archivo de las resoluciones judiciales en los sistemas de documentación jurídica automatizados. En esta Recomendación se sigue desarrollando el acceso y la difusión de la jurisprudencia, estableciendo que "el público en general y las profesiones jurídicas en particular deben tener acceso a estos nuevos métodos de información" (se refiere a los medios automatizados). Y habla además de que los gobiernos de los Estados miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso fácil de todos los usuarios a los sistemas automáticos de documentación jurídica abiertos al público.

Esta misma Recomendación establece los Objetivos de los sistemas automatizados de difusión de la jurisprudencia:

- facilitar el trabajo a las profesiones jurídicas proporcionándoles datos rápidamente, completos y actualizados;
- informar a toda persona interesada en una cuestión de jurisprudencia;
- hacer públicas más rápidamente las nuevas resoluciones, particularmente en las materias de derecho en evolución;
- hacer público un número más grande de resoluciones que afecten tanto al aspecto normativo, como al factual (cuántum de las indemnizaciones, de las pensiones de alimentos, de las penas, etc.);

- contribuir a la coherencia de la jurisprudencia (seguridad jurídica - "Rechtssicherheit") pero sin introducir rigidez;
- permitir al legislador hacer análisis de la aplicación de las leyes;
- facilitar los estudios sobre la jurisprudencia;
- en ciertos casos, proporcionar informaciones con fines estadísticos.

En esta Recomendación de 1995 también se alude a la protección de datos personales: "Cualquier cuestión de vida privada y de protección de datos personales que se plantee en los sistemas de informática se debe resolver de acuerdo con el derecho nacional de conformidad con los principios del Convenio para la Protección de las personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Convenio nº 108 de la Serie de Tratados Europeos) y de sus textos subsidiarios."

En esta misma línea el año 2001 se publica la Recomendación 2001/3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los servicios de Tribunales y otras instituciones jurídicas dados a los ciudadanos por las nuevas tecnologías.

En esta Recomendación se configura, potencia y dinamiza la distribución de la información jurídica en general y la jurisprudencial en especial. A la luz de esta Recomendación se considera como responsabilidad pública, y a ello trata de dirigir su actividad el Consejo



General del Poder Judicial a través del Centro de Documentación Judicial lo siguiente:

"poner a disposición del público, bajo forma electrónica fácilmente accesible, las decisiones importantes de la Justicia

la obligación de asegurar la exactitud de los textos

el acceso gratuito. Cuando la presentación de los textos publicados ha sido mejorada puede ser oportuno hacer pagar un canon y aplicarse a los editores y distribuidores del sector privado

la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal"

Y más recientemente, no sólo referido al campo de la Jurisprudencia y documentación legal sino en general a la documentación del sector público, a finales de 2003 se publicó la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Noviembre de 2003 que ha regulado la "reutilización de la información del sector público".

Además de introducir nuevos conceptos, como el de la reutilización de la información, esta Directiva ha consolidado los principios establecidos en las normas anteriores.

Podemos destacar de esta disposición afirmaciones como que "el sector público

recoge, produce, reproduce y difunde una amplia gama de información relativa a numerosos ámbitos... La información del sector público constituye una materia prima importante para diversos productos y servicios de contenidos digitales y se convertirá en un recurso cada vez más importante con el desarrollo de los servicios inalámbricos de contenidos..."

La reutilización se define en la Directiva como " el uso de documentos que obran en poder

tanto en el ámbito europeo como internamente en España, son múltiples las declaraciones programáticas y los informes públicos en relación con la Sociedad de la Información que han establecido la necesidad de políticas de difusión de la información del sector público

de organismos del sector público por personas físicas o jurídicas con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial que tenían esos documentos en la misión de servicio público para la que se produjeron. El intercambio de documentos entre organismos del sector público en el marco de sus actividades de servicio público no se considerará reutilización."



También se plantea en la Directiva que “la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público – referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales y administrativos – es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia...”

De igual manera que la Recomendación del año 2001 citada, esta Directiva plantea también las cuestiones relativas a la protección de datos personales, al acceso a la información en condiciones de igualdad y en definitiva a la responsabilidad de los poderes públicos para promover y alentar la reutilización de los documentos del sector público de un modo claro y transparente.

Por otra parte, tanto en el ámbito europeo como internamente en España, son múltiples las declaraciones programáticas y los informes públicos en relación con la Sociedad de la Información que han establecido la necesidad de políticas de difusión de la información del sector público.

Así, El Libro Verde sobre la información del Sector Público en la Sociedad de la Información, los diversos Planes de Acción E-Europe, los informes para la mejora de los Servicios Públicos del Ministerio de Administraciones Públicas español, la Carta Española de Derechos de los Ciudadanos ante

la Justicia y la Carta Iberoamericana de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Todos estos documentos comprometen a los Estados correspondientes a las nuevas políticas de difusión de la información.

Merece la pena poner de manifiesto otro requerimiento más en España para validar las actuaciones del CGPJ. En todos los órdenes jurisdiccionales, sea para los recursos de unificación de doctrina o los de interés de ley, hay una exigencia cada vez mayor de posibilitar el conocimiento de la totalidad de las resoluciones dictadas garantizando la exactitud de los textos. Y esto al margen, claro está, de las utilidades de todo tipo, para la gestión en la Administración de Justicia, que posibilita un repositorio general en soporte digital y bien estructurado, de todas las resoluciones finales de los órganos judiciales.

En España la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al CGPJ la competencia para el desarrollo de las políticas de acceso y difusión de la Jurisprudencia. El art. 107.10 de dicha Ley dispone, al hablar de las atribuciones del Pleno del CGPJ, que las tiene sobre:

"Publicación oficial de las sentencias y otras resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las



Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que habrán de elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales”

Esta redacción, del año 2003, ha incluido los extremos necesarios para poder regular los principios recogidos en los textos anteriormente citados y la elaboración de los Reglamentos de desarrollo de este precepto es una de las tareas que el CGPJ tiene ahora que abordar.

4. LAS ACTUACIONES DEL CGPJ EN ESTE MARCO.

El CGPJ, al crear el CENDOJ y para poder hacer frente a todas estas exigencias, tuvo que abordar una operación de gran calado y en un medio no exento de dificultades de todo tipo, no sólo tecnológicas o presupuestarias.

La misma creación del CENDOJ ya dio lugar a sendos recursos que finalmente resolvió, favorablemente para el CGPJ, el Tribunal Supremo.

Si bien el CENDOJ suponía establecer un orden en la recopilación de la información, un acceso a la misma en condiciones de igualdad,

la protección de los datos personales sensibles y, en definitiva, cumplir los requerimientos derivados del marco descrito en el apartado anterior, los intereses, fundamentalmente de algunas grandes y pequeñas editoriales privadas, veían en la nueva situación una merma de los beneficios que la situación de dejación pública les proporcionaba.

Además de los recursos también ha existido, en esta resistencia a la actuación pública, algunas editoriales privadas que, en vez de esforzarse en la adaptación al nuevo marco, han trasladado sus problemas de competencia en el mercado al CGPJ con un cierto abuso de la dignidad que la institución judicial merece y, todo hay que decirlo, con bastante torpeza en algunas actuaciones.

El Tribunal Supremo estableció con claridad en la S.T.S. de 7 de febrero de 2000, Sala Tercera Recurso contencioso - administrativo nº 526/1997:

"...Evidentemente, la satisfacción de este interés general de conocimiento y difusión de lo que dicen los Jueces y Tribunales podría ser encomendado directa y exclusivamente a la iniciativa particular... La interpretación jurisprudencial ... sobre el sentido y alcance de los artículos 235 y 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial haría inviable el encomendar con carácter general la publicación directa de las sentencias de los Juzgados y Tribunales a la personas físicas y jurídicas particulares, ya que normalmente se encontrarían con el obstáculo de su falta de legitimación para



acceder a las depositadas en las Secretarías. Es por eso, que ante la evidencia de que es conveniente que se constituya un medio idóneo para que pueda ser conocido el conjunto de resoluciones judiciales de interés que pronuncia el Poder Judicial del Estado y ante los impedimentos y límites legales para que esta necesidad pública pueda ser satisfecha de manera inmediata, sin intermediación alguna, por empresas particulares, el Consejo haya acudido a la constitución de un órgano - el Centro de Documentación Judicial- que preste el servicio público de hacer accesible, con condiciones de igualdad, no solo la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sino también "las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y otras resoluciones judiciales a través de un servicio central de jurisprudencia...

.....solamente a través de un servicio público como el instaurado por el Consejo se asegura un acceso completo a la jurisprudencia que, ofrecida en condiciones de igualdad a quienes tengan interés en ella, permitirá también su posterior explotación mercantil en régimen de libre competencia por quienes quieran ofrecerla con arreglo a sistemas o formatos que puedan tener algún tipo especial de aceptación pública y por eso un valor en el mercado"...

Y en estos ocho años de andadura hemos ido constituyendo tanto las bases tecnológicas, como el diseño del análisis documental y

jurídico para que el archivo nacional de jurisprudencia sea una realidad. Además de realizar una gran tarea en el vaciado de datos personales de las resoluciones. Hay que tener en cuenta que estamos hablando actualmente del tratamiento de 300.000 resoluciones anuales que corresponden al Tribunal Supremo y a los órganos colegiados de toda España (Audiencias y Tribunales Superiores). Así, al día de hoy, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo se publica íntegramente en Internet de modo libre y gratuito. Los textos enteros, algún nivel de análisis (descriptores jurídicos) y un buscador eficiente que lo hace sobre todo el texto de las resoluciones. En www.poderjudicial.es se puede acceder a esta base de datos.

En el último trimestre de este año 2005, los 4.500 Jueces y Magistrados de España van a poder acceder, en un entorno restringido para los mismos, a los dos millones de sentencias que desde el año 1998 tenemos tratadas. Las de todos los órganos colegiados de España.

También acceden las editoriales jurídicas privadas a esta información, pagando un precio por sentencia en el caso de que la vayan a tratar para la elaboración de sus productos que luego comercializan, básicamente para los Abogados y para los propios Jueces a los que también el CGPJ facilita el acceso a estos productos de gran valor añadido y especialización.

Y también, por medio de los oportunos convenios, algunas instituciones,

administraciones públicas, y actualmente los Colegios de Abogados, acceden a la información en determinadas condiciones.

El CGPJ se pone así a la altura de las Administraciones españolas más avanzadas en la materia. Desde el uno de Enero de 2004 el Boletín Oficial del Estado ha puesto sus bases de datos de legislación en Internet con acceso libre y gratuito. Esto no ha impedido que la

*Al día de hoy, la
Jurisprudencia del Tribunal
Supremo se publica
íntegramente en Internet de
modo libre y gratuito. Los
textos enteros, algún nivel de
análisis (descriptor
jurídicos) y un buscador
eficiente que lo hace sobre
todo el texto de las
resoluciones XIX*

información se reutilice por distintos operadores jurídicos dando más valor añadido a la información base. Las editoriales publican Códigos con jurisprudencia, comentarios por ejemplo. Política similar sigue el Instituto Nacional de Estadística con sus Bases de Datos.

5. LOS PROXIMOS PASOS A DAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

DE ACCESO Y DIFUSION DE LA JURISPRUDENCIA EN ESPAÑA.

El CGPJ ha sentado ya las bases tecnológicas para poder dar respuesta a todas las exigencias del servicio público que debe prestar y que han quedado expuestas.

Además su competencia ha quedado definitivamente fijada en el nuevo art. 107.10 de la LOPJ en su redacción de 2003.

Ahora, precisamente, la tarea fundamental es el desarrollo reglamentario de este precepto, que fije con claridad las reglas concretas de funcionamiento para el acceso y la difusión. Así, todos los interesados podrán ir adaptando sus actuaciones y sus intereses al marco legal establecido.

Junto a ello hay que continuar con el desarrollo tecnológico de la conformación de la Base de Datos y de los medios de difusión. Esta es una tarea permanente.

El CGPJ realiza ya experiencias de sistemas inteligentes de tratamiento de la información que permitan abarcar también el tratamiento de las sentencias de órganos unipersonales sin aumentar los costes del servicio. Esto permitirá la constitución del archivo nacional de sentencias, para utilidades que van más allá del conocimiento de los criterios de decisión.

Y también se aborda la mejora de los niveles de análisis documental y jurídico de la Base de Datos para que el acceso y la consulta se

hagan en condiciones suficientemente eficaces. Para los ciudadanos en general; para que los Jueces tengan productos ajustados a sus necesidades; para que las administraciones públicas, en especial las competentes en Justicia, tengan la información para la mejora continua de sus servicios y para conocer puntualmente los criterios de los Tribunales que controlan su actuación; y para que las editoriales jurídicas tengan la información que reutilizan en condiciones óptimas para que su esfuerzo sea la elaboración de productos de alto valor añadido y gran especialización, donde la atención al usuario y su formación constituyen, sin duda, gran parte de esos valores. No es casual que la Base de Datos comercial más elegida por los Jueces españoles, dos terceras partes, ha sido la que más ha proporcionado estos valores. Y hay que tener en cuenta que la información más general la debe facilitar el servicio público, como ha quedado patente.

Todos estos pasos a dar hay que realizarlos, como hasta ahora lo ha venido haciendo el CGPJ, dentro del marco de servicio público descrito, con transparencia, y con la máxima eficacia en el gasto público ✧.

6. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.

- [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial](#)

- [Reglamento 1/1997, de 7 de mayo de 1997, del Centro de Documentación Judicial](#)
- [Recomendación nº R\(83\) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a la Protección de los usuarios de los servicios de informática jurídica](#)
- [Recomendación nº R\(95\)11, también del Comité de Ministros a los Estados miembros, se refirió a la selección, tratamiento, presentación y archivo de las resoluciones judiciales en los sistemas de documentación jurídica automatizados](#)
- [Convenio de 28 de enero de 1981 para la Protección de las personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal](#) (Convenio nº 108 de la Serie de Tratados Europeos)
- [Recomendación 2001/3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los servicios de Tribunales y otras instituciones jurídicas dados a los ciudadanos por las nuevas tecnologías](#)
- [Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público](#)
- S.T.S. de 7 de febrero de 2000, Sala Tercera Recurso contencioso - administrativo nº 526/1997
- Páginas web consultadas a 25/08/2005:

Consejo General del Poder Judicial:

<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/cgpj/principal.htm>

Tribunal Supremo:

<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpj/ts/principal.htm>

Iberlex (BOE.es):

http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/iberlex.php

Consejo de Europa:

http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/default.asp?L=ES

Eur-Lex: El portal del derecho de la Unión Europea:

<http://europa.eu.int/eur-lex/es/index.html>

JULIO DE 2005. EL EQUIPO DE DIRECCION DEL CENDOJ.



Accesibilidad y difusión de la Jurisprudencia en el marco de Internet

Rodolfo De León Molina*

La apertura tecnológica aparejada con el progreso científico del siglo que recién termina, ha significado una transformación en todos los campos de la actividad del hombre, entre ellos, el de lo judicial y lo jurídico. La transformación hacia una sociedad del conocimiento y la caída de los muros, de esta nuestra, digamos, cada vez más pequeña aldea global, ha urgido a los encargados de dirigir los grandes procesos sociales -líderes políticos, religiosos, cabezas de conglomerados económicos, etc.- a acercarse entre sí en busca de respuestas, referencias, apoyo y la búsqueda de un derrotero común, que los conduzca al bienestar de su propia colectividad.

La justicia es un valor universal, los medios y métodos para su consecución, sin embargo, han variado de pueblo a pueblo y de época a época, desde los días de los códigos de justicia cuneiformes, hasta llegar al punto en que la informática permite la comunicación y transmisión de información casi instantánea entre dos puntos equidistantes del globo terráqueo, pasando por los tiempos de los juicios odalicios, las Audiencias de los Confines, el efectivo reconocimiento de la independencia del

poder judicial y su separación del poder del monarca o jefe de estado, para mencionar apenas algunos hitos o etapas del desarrollo del quehacer judicial.

Hemos tenido, pues, en el Derecho Comparado, una herramienta útil a la hora de contraponer y contrastar sistemas jurídicos de épocas o naciones distintas, y que ha sido un elemento diferenciador de gran valía, que nos permite analizar y extraer, de las diferencias existentes, los elementos más importantes, que por su continuidad, pueden irse consagrando como principios generales o fundamentales del derecho.

El derecho escrito, esto es, los cuerpos legales normativos, son más fáciles de someter al escrutinio del Derecho Comparado, y es que, aunque traten de mantener el ritmo de los tiempos, es inevitable que por su proceso de génesis y reforma, vaya un paso atrás de los acontecimientos de la sociedad que los cobija.

Con la jurisprudencia, en cambio, las circunstancias varían, su naturaleza de "derecho vivo" y su origen proveniente de la

práctica y aplicación de las normas legales, le dota de un dinamismo que en ocasiones traspasa las posibilidades del Derecho Comparado tradicional, lo que hace necesario que para su comparación, se cuenten con medios y métodos más ágiles, dotados del mismo dinamismo que esta particular fuente y fruto del derecho ostenta.

Como se dijo al inicio de esta exposición de ideas, la revolución tecnológica que desde la década de los 80 inició su invasión, a veces benéfica a veces trasgresora, de los espacios de la actividad del hombre, ha supuesto una transformación, en ocasiones radicales, de la manera de hacer, decir y compartir las cosas propias de cada una de sus esferas de actividades. El derecho sin embargo, y lo judicial, pareciera en ocasiones resistirse a la plena asunción de los retos y transformaciones que dicha revolución exige y representa.

Es decir, los medios tecnológicos pueden favorecer y agilizar, digamos a guisa de ejemplo, el proceso para la aprobación de una ley, pero en ningún caso variar su contenido. Caso aparte ha sido, la necesidad imperiosa en que se han visto la mayor parte –o todos- los países de esta nuestra aldea global, en legislar aspectos propios de la modernidad y que no estaban contemplados en las leyes tradicionales, como lo es lo relativo a los delitos informáticos y tráfico ilegal de productos de software, la regularización de los aspectos relacionados con la clonación y la

utilización terapéutica de células madre, la garantía de confidencialidad del correo-e, o la utilización de redes informáticas para la distribución de contenido malicioso.

Así pues, mientras que los ordenadores se han asentado en la mayoría de los juzgados de Iberoamérica cumpliendo con una función facilitadora del quehacer propio de dichas instancias, son las redes informáticas las que pueden jugar un papel de alta relevancia en la vida de los sistemas de administración de justicia, al ser los canales ideales de comunicación y difusión de información jurídica, entre ésta, la jurisprudencia, hasta ahora esquiva de someterse a una posible sistematización comparativa y a una recopilación efectiva y útil.

El Internet –o la Internet, como sea preferido, -cumple por estas fechas 10 años de existencia, y cuenta en la actualidad con aproximadamente 800 millones de usuarios *urbi et orbe*, y aunque los promedios por ciudad y país son inferiores en los países de América Latina, en relación con regiones europeas o de la Unión Americana, las tendencias son en todo caso al crecimiento de usuarios y a la mayor y mejor difusión de la tecnología necesaria para acceder a la red, que se constituye en el vehículo *idóneo* para

establecer canales de comunicación y de intercambio de información.

Los poderes y órganos judiciales, han asumido en todos los casos, dentro de sus posibilidades materiales, el reto que la modernidad de ellos demanda, y establecido y/o transformado sus centros de acopio de información en centros de informática, procesamiento y tratamiento tecnológico –que ya no sólo técnico –de los datos estadísticos, judiciales y jurídicos generados. (Legislación, jurisprudencia, disposiciones administrativa, consideraciones doctrinarias, etc.)

Así pues, un simple repaso a los informes presentados en los cónclaves de poderes judiciales y órganos de administración del poder judicial, nos permite identificar a muchos de estos órganos de acopio, digitalización y distribución de información, individualizados de la siguiente manera: CENDDOJ en Argentina, CENDIJ en Bolivia y Cuba, la Unidad de Estudio, Análisis y Evaluación, en Chile; CENDOJ en Colombia y España, CEIJ en Costa Rica y Paraguay, Centro de Documentación Judicial en El Salvador, CENADOJ en Guatemala, CEDI en Honduras, Centro de Documentación y Análisis en México, CEDIJ en Nicaragua, Dirección de Registro Judicial en Panamá, Oficina de Trámite Documentario y Archivo en Perú y el Instituto de Información en la Justicia en Portugal.

Cada uno de los anteriores está subordinado al Tribunal Supremo, Corte Suprema u Órgano responsable del gobierno de la justicia, y además de la labor ya mencionada de ser centro de recaudo y difusión de la información judicial, son en la mayoría de los casos, los encargados de la

Son las redes informáticas las que pueden jugar un papel de alta relevancia en la vida de los sistemas de administración de justicia, al ser los canales ideales de comunicación y difusión de información jurídica, entre ésta, la jurisprudencia, hasta ahora esquiva de someterse a una posible sistematización comparativa y a una recopilación efectiva y útil

administración y actualización de los portales web de cada uno de sus respectivos órganos o poderes judiciales, y de la verificación que el contenido *online* no trasgreda la normativa nacional de difusión de información que sea aplicable.

Ahora bien, cada uno de esos esfuerzos nacionales corre el riesgo potencial de no trascender sus propias fronteras si a ello no se suma un esfuerzo supranacional que unifique y establezca, no sólo parámetros

de la difusión, sino los objetivos de la misma. Es en ese contexto que en los cónclaves de Tribunales y Cortes Supremas, y Consejos de administración del poder judicial, -para ser específicos, a partir del realizado en Barcelona, en marzo del año 2001- que se define la necesidad de que exista un "centro de centros" que permita acceder a la información jurídica

Es posible ahora, gracias al esfuerzo de los órganos judiciales de las naciones iberoamericanas, contar un referente importante y asistente tecnológico que permite acceder, compartir y difundir el marco legal propio de cada país, compararlos entre sí y enriquecerse el uno de los otros

común, con miras a una mejora en la calidad de las resoluciones de los funcionarios judiciales. Es decir, ofrece un marco comparativo en el que un juez de Guatemala, puede consultar, en el caso específico de la jurisprudencia que es el que atañe, en qué sentido se ha resuelto por tribunales o entidades juzgadoras en Argentina, o España, o Bolivia; sobre todo, si se trata de casos en que no existiere jurisprudencia asentada en su propio país.

Por supuesto, dicha referencia no podría ser invocada legalmente –como jurisprudencia propia, al menos- por las restricciones que cada país impone en relación con la territorialidad de la ley, pero, considerando que la mayor parte de naciones de Iberoamérica son herederas de la tradición jurídica romano canónica, a través del derecho de la península, otorgaría sí, valiosos elementos de juicio y razonamiento que enriquecerían sin duda el trabajo del juzgador aludido, así como ampliarían los horizontes de sus consideraciones forenses.

Para lo anterior y más, ha sido creado Iberius, centro permanente de carácter integrador, punto neurálgico diseñado para que en él confluyan los centros de información nacionales respectivos, y de la que participen activamente no sólo las entidades encargadas del gobierno judicial, sino su elemento vivo más valioso: sus jueces y magistrados, sus funcionarios judiciales.

Iberius, cuyo propósito se establece como el de "contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho... poniendo a disposición de los integrantes de sus respectivas judicaturas la información y documentación judiciales relevantes que les permitan mejorar la calidad de sus decisiones y haciendo

accesible a todas las personas la información necesaria para conocer los sistemas de justicia..." se constituye entonces en ese importante enlace de juez a juez, y de poder judicial a sociedad civil, sin importar la nacionalidad de cada uno de los actores mencionados.

Tenemos pues, hasta ahora, un principio general que establece que cada pueblo, cada sociedad, cada nación, se organiza dentro de los límites de sus fronteras, y establece, según sean sus propias necesidades y características, un ordenamiento jurídico propio, una legislación, y fruto de la aplicación de la anterior, surge una jurisprudencia, un derecho vivo impregnado de las características del marco jurídico y judicial que lo vio nacer.

Vemos ya la aparición de fuertes bloques geo-políticos, como lo son la Unión Europea –con un marco constitucional común en proceso de ratificación por cada uno de los estados que la conforman- en contraposición a la Unión Americana y sus zonas de influencia; además de importantes bloques económicos en las que se unifican criterios en relación con temas de intercambio comercial, aduanas, trato de migrantes, etc. Sumado a lo anterior, se deben mencionar las ya existentes instancias internacionales, como lo son, la Corte Penal Internacional, la Corte Internacional de Justicia,

el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Centroamericana de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.



Sabidos, entonces, que los caminos de las naciones conducen a una unificación, o al menos homologación de normas jurídicas y el derecho que destila de la aplicación de estas, es decir, la jurisprudencia, es significativo que desde ya se promueva la discusión de los distintos criterios jurídicos sobre temas particulares, que desde la óptica del Derecho

Comparado, y contando con el vital auxilio de una herramienta de difusión como lo es Iberius, permitan interpretar e integrar normas jurídicas comunes, que den paso, a su vez, a jurisprudencia común.

Los riesgos aparejados con el reto tecnológico, son muchos. El tema de protección de la privacidad se trae a colación, por su doble significado, ya que a la vez que es uno de los mayores riesgos de la difusión de jurisprudencia en Internet, como podría ser el mal uso de información personal, familiar o financiera de los participantes en un proceso, es un ejemplo de cómo es necesario homologar las disposiciones relativas al tema, ya que, por ejemplo, en Guatemala, las sentencias en red son publicadas íntegras –con excepción de los casos de menores en conflicto con la ley penal- ya que una disposición constitucional les da carácter público a las actuaciones de los órganos del Estado, mientras que en otros países, por ejemplo España o Portugal, se cuenta con legislación y políticas específicas que permiten, tanto el acceso a la información, como la protección de la privacidad de los individuos encartados dentro de

un proceso. Riesgos, además, vinculados directamente a los que son propios del mal uso de la tecnología; pero la promesa del futuro y el potencial positivo es mayor, más importante y trascendental para la vida de los cuerpos jurídicos de las naciones.

En conclusión, es posible ahora, gracias al esfuerzo de los órganos judiciales de las naciones iberoamericanas, contar un referente importante y asistente tecnológico que permite acceder, compartir y difundir el marco legal propio de cada país, compararlos entre sí y enriquecerse el uno de los otros; el reto de transformar dicho esfuerzo y canalizarlo en una consolidación de Estados de Derecho es nuestro, pues ninguna tecnología podrá jamás reemplazar al esfuerzo de los hombres ✧

Sobre el Autor:

Rodolfo De León Molina es Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Organismo Judicial y Consejo de la Carrera Judicial de Guatemala (2004-2005).



Cibernética y derecho, una relación con asuntos pendientes.

Ing. Jazmil Echegoyen Vásquez*

La cibernética juega un papel bastante importante en el mundo moderno en todas las ciencias. Por cuanto sabemos que la cibernética es la ciencia de las ciencias, y surge como necesidad de obtener una ciencia general que estudie y trate la relación de las demás ciencias. De esta manera, tenemos a la ciencia informática y por otro lado a la ciencia Jurídica (derecho); ambas disciplinas interrelacionadas funcionan más eficiente y eficazmente, por cuanto el derecho en su aplicación, es ayudado por la informática; pero resulta que ésta debe de estar estructurada por ciertas reglas y criterios que aseguren el cumplimiento y respeto de las pautas informáticas; así pues, nace el derecho informático como una ciencia que surge a raíz de la cibernética, como una ciencia que trata la relación derecho e informática desde el punto de vista del conjunto de normas, doctrina y jurisprudencia, que van a establecer, regular las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad, de la informática. Pero del otro lado encontramos a la informática jurídica que ayudada por el derecho informático hace válida esa cooperación de la informática al derecho. Esos principios conforman las

directrices propias de la institución informática y viene a constituir las pautas de la interrelación nacional-universal, con normas mundiales supranacionales y cuyo objeto será necesario recoger mediante tratados públicos que hagan posible el proceso de comunicación en sus propios fines con validez y eficacia universal.

La informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, demostrando de esta manera que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones del estado, privada, etcétera; y prueba de ello es que ha penetrado en el campo jurídico para servirle de ayuda y servirle de fuente. Por lo tanto, la informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho Informático, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de cultura informática que existe en nuestro país.

Al penetrar en el campo del derecho informático, se obtiene que también constituye una ciencia, que estudia la regulación normativa de la informática y su

aplicación en todos los campos. Pero cuando se dice derecho informático, entonces se analiza si esta ciencia forma parte del derecho como rama jurídica autónoma ; así como el derecho es una ciencia general integrada por ciencias específicas que resultan de las ramas jurídicas autónomas, tal es el caso del Derecho Civil, Penal, Mercantil, Constitucional y Contencioso Administrativo.

La Informática Jurídica y el Derecho informático tienen sus propios principios

Según algunas conclusiones de encuentros sobre informática realizadas en Facultades de Derecho en España a partir de 1,987, organizados por ICADE, siempre han surgido problemas a la hora de catalogar al Derecho Informático como rama jurídica autónoma del derecho. La pregunta que surge es si el derecho informático debe diluirse entre las distintas ramas del derecho, asumiendo cada una de estas la parte que le correspondiese. Por exigencias científicas, por cuanto un conjunto de conocimientos específicos conllevan a su organización u ordenación, o por razones prácticas que llevan a la separación del trabajo en vías de su organización, en algunos se encuentra una serie de normas legales, doctrina, jurisprudencia, Derecho Comparado que han sido catalogadas y ubicadas en diversos sectores o ramas. Dicha ordenación u organización del derecho en diversas ramas, tiene en su formación la influencia del carácter de las relaciones sociales o del contenido de las normas, entonces se van formando y delimitando

en sectores o ramas, como la del derecho civil, penal, constitucional, contencioso administrativo, etc, sin poderse establecer límites entre una rama jurídica y otra por cuanto, existe una zona común a todas ellas, que integran a esos campos limítrofes. De manera que esta agrupación u ordenación en sectores o ramas da origen a determinadas Ciencias Jurídicas, que se encargan de estudiar a ese particular sector que les compete. Para analizar esta situación, es necesario mencionar las bases que sustentan a una rama jurídica autónoma, y al respecto se encuentran:

- Una legislación específica (campo normativo).
- Estudio particularizado de la materia (campo docente).
- Investigaciones, doctrinas que traten la materia (campo científico).
- Instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho (campo institucional).

¿Pero qué sucede con el derecho informático? Generalmente el nacimiento de una rama jurídica surge a consecuencia de cambios sociales reflejados en las soluciones normativas al transcurso de los años. Pero resulta que, en el caso de la informática no hubo ese transcurrir del tiempo en los cambios sociales, sino que el cambio fue brusco y en poco tiempo, como resultado al

desarrollo dinámico y galopante por las ventajas que este ofrece se lograron de esta manera sociedades altamente informatizadas, (Sociedad de la Información) que sin la ayuda actual de la informática colapsarían. No obstante, a pesar de esta situación existen países desarrollados como España en los que sí se puede hablar de una verdadera autonomía en el derecho informático, haciendo la salvedad de que esta ciencia como

La informática jurídica puede ser considerada como fuente del derecho Informático, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de cultura informática que existe en nuestro país

rama jurídica apenas nace y se está desarrollando, pero se está desarrollando como una rama jurídica autónoma. En el caso de otros países, son muy pocos los sustentos que encontramos para el estudio de esta materia, tal vez su aplicación se limita fundamentalmente a la aparición de libros con normativas (doctrina), y comentarios de derecho informático. Pero tal vez, sea porque se ajustan a las normas que se encuentran en el derecho civil que es una materia más fácil para los abogados por la relación que existe en su aplicación sin embargo

estas difieren con el derecho informático legislación que debería de existir ya en nuestro país expreso esto porque nuestra codificación civil difiere a lo relativo a las personas (protección de datos, derecho a la intimidad, responsabilidad civil, entre otras). Resulta, sin embargo, que esta situación no se acopla con la realidad informática del mundo, ya que existen otras figuras como los contratos electrónicos y documentos electrónicos, que llaman a instituciones que pertenezcan a una rama autónoma del derecho. En este orden de ideas, es menester entonces concluir que en el derecho informático si existe legislación específica, que protege y penaliza al campo informático. Tal vez no con tanta trayectoria y evolución como la legislación que comprenden otras ramas del derecho, pero si existe en el derecho informático, legislación basada en leyes, tratados y convenios internacionales, además de los distintos proyectos que se llevan a cabo en los entes legislativos de nuestras naciones, con la finalidad del control y aplicación lícita de los instrumentos informáticos con respecto a las instituciones propias que no se encuentren en otras áreas del derecho (campo institucional), se encuentra el contrato informático, el documento electrónico, el comercio electrónico, entre otras, que llevan a la necesidad de un estudio particularizado de la materia (campo docente), dando como resultado las Investigaciones, doctrinas que



traten la materia (campo científico). El tratamiento y acceso irrestricto a la jurisprudencia debe de ver la protección de datos personales de las partes involucrada al momento de su selección y publicación a través de Internet.

Con acierto se ha expresado que "el desarrollo y avance tecnológico, especialmente en el área de la informática, abre nuevos cauces para progresos económicos, sociales y culturales. Al mismo tiempo, empero, puede poner en peligro los derechos y la libertad de los individuos. Esta ambivalencia es una de las cuestiones fundamentales que debe resolver la sociedad moderna. Por un lado, el manejo y almacenamiento de grandes volúmenes de información, mediante computadoras, da lugar a una nueva fuente de poder y de desigualdad entre las personas basado en el acceso a la información. Por el otro, se acentúan las posibilidades de afectar el derecho a la privacidad, como consecuencia de la divulgación a terceros de datos sobre la vida personal o familiar'.

La incidencia del derecho a la "autodeterminación informativa" y los derechos de los titulares o afectados. Algunos analista han opinado que "el control de la información personal está relacionado con el concepto de autonomía individual para decidir, hasta cierto límite, cuándo y qué información referida a una persona, puede ser objeto de procesamiento

(automatizado o no), por lo que también se ha denominado a la protección del dato personal, autodeterminación informativa, e incluso libertad informática".

En Nicaragua, la publicación de la jurisprudencia a través de los boletines judiciales fue un problema en la era pre informática, pues los costos adicionales de edición e impresión de los textos determinaron que la mayor parte de los precedentes fueran publicados por Imprentas comerciales, esto después de un proceso de selección que realizaba la oficina de control de notario y posteriormente el Centro de Documentación e Información Judicial, una vez seleccionados y tratados según los casos se publicaban. El tedioso proceso de selección y edición que conlleva provocaba un atraso en la publicación lo que muy poco motivaba su adquisición por parte de los usuarios o interesado en la Información Judicial

Los programas de automatización de procesos judiciales hacen que hoy la edición del texto de una sentencia en una computadora haya eliminado todos los costos de edición y también los retrasos.

Con el uso masivo del WEB a llevado a muchas instituciones publicas y privadas a tener una pagina en Internet. La mayoría de los sistemas comerciales se encuentran en línea pero en muchos países organismo

tienen Información o sistemas judiciales lo que ha obligado a instituciones de administración de justicia también ha dar ese paso. Estos primeros pasos de cada sistema judicial encontró en su sitio de Internet la posibilidad de difundir cierta información. En algunos países los sitios judiciales llenan un vacío dejado por las legislaturas y colocan los textos completos de las principales leyes. Pero el principal avance de estos sitios consiste en la colocación del texto completo de las Sentencias (decisiones) judiciales. Esta apertura de los Poderes Judiciales ha sido un importante avance. Después de muchos años de aislamiento los sistemas de administración de justicia han comenzado a relacionarse con la sociedad.

Por eso se observa hoy una tendencia creciente a encontrar sitios oficiales de Poderes Judiciales en Internet que contienen los casos decididos, y en muchos casos se agregan "motores de búsqueda" para poder identificar precedentes pertinentes de una forma ágil y precisa. Y ya no se trata de una selección de casos, es habitual encontrarse con bases de jurisprudencia que contienen la casi totalidad de las Sentencias. Como era de esperar estos avances también generaron complicaciones, la primera es que casi todas los fallos o decisiones judiciales detallan datos que hacen relación a la vida privada y la intimidad de las personas, y aunque las decisiones judiciales son un documento público sólo en algunos casos tiene publicidad restringida no se debería exponer innecesariamente a las

personas; esta exposición debería minimizarse utilizando el principio de finalidad por el que se difunde la jurisprudencia.

La identificación del derecho de privacidad como un conjunto de prevenciones y protecciones contra los totalitarismos ha sido señalada por Rubinfeld,¹⁵ Esta visión permite advertir que tanto la protección de la privacidad así como de los datos personales no son derechos por los que preocuparse, solamente en los países industrializados y con tradiciones democráticas fuertes. En algunos países en desarrollo se han sucedido los totalitarismos más descontrolados; ¿qué sería dotar a estas estructuras estatales de un conocimiento más profundo e individualizado de las personas? ¿No es la privacidad la mejor protección de grupos minoritarios y disidentes frente a persecuciones estatales?

El segundo problema que se presenta ha sido descrito como "saturación" e implica la "destrucción de un conjunto coherente de la jurisprudencia por la inundación de los precedentes redundantes".¹⁶ Las mismas razones por la que se publica todo por bajos costos, explican que en muy pocos casos es posible agregar "descriptores" a las sentencias, así la tendencia es a no sistematizar la información sino que una

¹⁵. Jed RUBENFELD, 'The Right of Privacy', 102 *Harvard Law Review* (1989) 737, 752.

¹⁶ Susan W. BRENNER, *Precedent Inflation*, Transaction Publisher, USA, 1992.

búsqueda temática puede significar la recuperación de cientos de casos que analizarlos cuidadosamente significaría un tiempo excesivo.¹⁷

También han aparecido empresas privadas que ofrecen el acceso a la jurisprudencia en Internet, en muchos casos estas empresas no tienen el cuidado de proteger los datos de las persona violentando así los derecho de la persona como tal, por esta razón debe ser controlado la publicación de jurisprudencia ya que estas empresas de alguna manera reciben los textos de las sentencias de los órganos jurisdiccionales (Juzgados, Tribunales u otros), la tendencia de estas es seleccionar las sentencias más interesantes y publicar.

En Nicaragua los legisladores preocupados por esta situación promueven leyes con el propósito de proteger el habeas data y control de acceso a la Información pública a fin de proteger a las personas y no discriminar a aquellas que en algún momento tuvieron afectado en una decisión judicial

En los últimos años en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se han promulgado leyes para protección de la intimidad y los datos personales. Sin embargo en ninguno de los países analizados se ha observado que estas leyes hayan cambiado la difusión de la

jurisprudencia. Sólo se ha observado que algunos nombres han sido eliminados, pero por aplicación de las antiguas leyes de protección de la infancia y la familia. En alguna de las empresas privadas que difunden jurisprudencia se ha observado una autorregulación que consiste en reemplazar nombres por iniciales en algunos casos sensibles.

El problema lejos de solucionarse puede llegar a agravarse, pues existe la tendencia de acceder en Internet a la información de los casos en trámite. Esto debido a que la tendencia es dar un buen servicio a la sociedad involucrándolos así a la gestión o consultas en relación con el caso que se ventila en un órgano jurisdiccional siendo parte, como así bueno la parte interesada no tendría que ir a un despacho judicial si no que hará la consulta, en un sistema accesible con sólo colocar en el buscador el apellido de una de las partes, esto es un peligro si no se toman todas las medida de seguridad que amerita porque en esto se puede dar a lo que denomina ataque de intruso que consiste en la captura de la Información que se introduce como autorización que se le da a la parte para su accesibilidad, si fuese este el caso puede tornar aun más vulnerables los derechos de las personas.

En muchos países de América Latina y el Caribe se han realizado esfuerzos para

¹⁷ Existen varias alternativa para resolver los problemas de saturación, una puede ser vista como jurisprudencia temática en www.ijjusticia.edu.ar.

facilitar el acceso a la justicia (particularmente ofreciendo alternativas más participativas), sin embargo el tema de las víctimas del sistema de administración de justicia no ha sido suficientemente encarado. La difusión indiscriminada de información judicial en Internet crea: (1) una situación de mayor vulnerabilidad para testigos, víctimas de delitos o personas que acceden al sistema de administración de justicia (actores de demandas laborales); (2) agrava situaciones de marginación social de personas que pertenecen a grupos vulnerables; y (3) sirve de base para una discriminación injusta al revelar perfiles personales. Se estima así que el crecimiento desordenado de la oferta de información judicial redundará además en una disminución del acceso a la justicia. Esto se puede volver en un miedo grave penalmente hablando de aparecer en una causa judicial como testigo en un ilícito de droga, asesinato u homicidio, o ser condenado perpetuamente a la marginación in social en una sociedad vulnerable a los prejuicios y la no oportunidad a la inserción a la sociedad

Para apreciar en perspectiva la situación, debería tenerse en cuenta que la demanda de información de carácter personal ha crecido. Con la generalización de las Empresas de Tarjetas Crédito, Financieras, Micro Financieras y bancos imponiendo dentro de sus requisito “ antecedentes (comerciales)” como carta de presentación, un buscador en el sitio del Poder Judicial permitiría a cualquier persona o empresa

saber actitudes o hechos relacionadas con una persona en particular que pudiera ser motivo de prejuicios o discriminación.¹⁸

Al mismo tiempo el éxito de los programas de reforma judicial concerniente a la modernización y al uso de tecnología informática precisamente del Internet depende de la evaluación y análisis de los indicadores de desempeño y del grado de participación de los ciudadanos.

La publicación de la jurisprudencia a través de los boletines judiciales fue un problema en la era pre informática, pues los costos adicionales de edición e impresión de los textos determinaron que la mayor parte de los precedentes fueran publicados por Imprentas comerciales

Algunos sitios web de los poderes judiciales ofrecen información como Jurisprudencia, Legislación, Ponencias sobre temas Jurídicos y Judiciales, así como Información general

¹⁸ No solo se buscan casos comerciales (deudas impagables) o desalojos, sino también a los que cometidos delitos penales y otras empresas similares les interesan por ejemplo las demandas laborales, esta información se utiliza y es decisiva en los procesos de selección de personal.

sobre la gratuidad de la justicia, procedimientos, trámites judiciales, como funciona y en que consiste la defensoría pública y están abiertos a quejas y comentarios.

Estas experiencias han mostrado el potencial de Internet para abordar algunos problemas de la administración de justicia, que podrían describirse en tres ejes: (I) protección de derechos de grupos vulnerables: fundamentalmente cimentando la seguridad jurídica y evitando las invasiones a la privacidad y que la información judicial sea motivo de discriminación; (II) difusión de información judicial, estadísticas y jurisprudencia; y (III) fortalecimiento democrático: asegurando mayor transparencia de las decisiones judiciales y creando espacios de participación para los ciudadanos.

Las soluciones a estos problemas requieren un proceso de investigación que genere conocimientos más profundos, que permitan a cada Poder Judicial tomar decisiones sobre: el manejo de la información judicial, el diseño de los sistemas informáticos y de los sitios Internet, que mantengan un adecuado balance de derechos. En esta etapa es fundamental que este proceso de investigación sea una reflexión hacia el interior de cada sistema judicial, por tanto los revelamientos o informes a publicar serán documentos reservados y sólo se difundirían aquellos documentos de carácter general o académico.

La difusión de la Jurisprudencia en Internet no es mas que una Gestión de Casos utilizando métodos de búsqueda de criterios en decisiones judiciales (Sentencia) haciendo uso de descriptores sobre los buscadores del sitio WEB, actualmente los Poderes Judiciales o sitios privados de jurisprudencia.

En lo general hemos analizado lo que es el Internet su importancia en el presente y en el futuro de igual manera le echamos un vistazo a la Informática Jurídica y al mismo Derecho Informático quien regula la ciencia informática, esta disciplina o rama del derecho en nuestro país no existe, algunas normas sobre delito informático serán regida por el nuevo código penal el que esta en proceso de aprobación y como mencionaba anteriormente se promueven algunas leyes de protección de habeas data y acceso a la Información Pública.

Ahora quiero referirme a la jurisprudencia como tal a su parte conceptual su aplicación su importancia y su contexto como fuente de derecho, quiero referirme a esto porque la publicación de la jurisprudencia en su forma integra puede caer en la comisión de un delito de violación a la intimidad de la persona y no solo a una condena perpetua al pasado de la persona y de igual manera crea cierta inseguridad jurídica en la personas que son partes en una causa judicial.

Comenzare por ver el concepto el cual nos dice Jurisprudencia significa en una acepción muy amplia: Conocimiento o saber jurídico. En su sentido originario y más genuino, es la forma de conocimiento del derecho inherente a la realización de lo que es justo (iusti Atque iniusti sienta).

A través de la historia, la jurisprudencia no ha sido depositaria de una sola concepción sobre su significado, y en ello han intervenido varios factores. Actualmente, la palabra "jurisprudencia", tiene, principalmente, dos acepciones: con la primera de ellas podemos referirnos a la "ciencia del derecho"; la segunda idea la ubicamos dentro de los criterios emanados de órganos jurisdiccionales determinados.

En cuanto a la jurisprudencia como "ciencia del derecho", nos enfrentamos ante un universo de ideas, en virtud de la definición clásica del derecho romano enunciada por Ulpiano, la cual nos habla sobre el conocimiento de cosas humanas y divinas, de lo justo y de lo injusto. Este fue el enfoque que dedujo el jurista europeo John Austin, quien vivió en el siglo XIX, él sostuvo en su obra *sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia* que "la jurisprudencia en la ciencia de lo que es esencial al derecho, a la vez que la ciencia de lo que el derecho debe ser".

En atención a lo anterior proponemos la siguiente definición sobre la jurisprudencia en materia Jurídica: La jurisprudencia es la interpretación que del sentido de la ley realizan los órganos jurisdiccionales facultados constitucional y legalmente para ello, ya sea en la primera instancia o en los tribunales de apelación, con la finalidad de subsanar la falta de reglamentación que se encuentre en una ley, una aplicación inconveniente o la creación total de una disposición normativa, actualizándose así como fuente del derecho, y que obliga, en cuanto a su acatamiento, a otros órganos administrativos o judiciales, según el caso, y hasta al mismo emisor de la interpretación. Para complementar la idea que, sobre la jurisprudencia, hemos venido expresando, aceptamos que "por jurisprudencia, no debemos entender cualquier aplicación aislada del derecho, sino la repetida, constante, uniforme y coherente, de tal forma que revele un criterio o pauta general en la aplicación de las normas jurídicas".¹⁹

LA UTILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA

Es en este sentido donde debemos de formularnos las preguntas inherentes al objeto, finalidad, utilidad e importancia en

¹⁹Estudios en homenaje a Don Manuel Gutiérrez de Velasco. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. UNAM. México, 2000. Pág. 486.

general sobre la jurisprudencia. En principio, la importancia de la jurisprudencia radica en hacer valer el estado de derecho y justificar así la existencia de esta ciencia. La jurisprudencia permite al juzgador trasladar la generalidad y abstracción de una norma jurídica hacia un

*La difusión de la
Jurisprudencia en Internet no
es mas que una Gestión de
Casos utilizando métodos de
búsqueda de criterios en
decisiones judiciales
(Sentencia) haciendo uso de
descriptores sobre los
buscadores del sitio WEB,
actualmente los Poderes
Judiciales o sitios privados de
jurisprudencia*

determinado caso en concreto, en virtud de ser representante de las necesidades cambiantes que se presenten en un espacio y tiempo específicos. De esta manera, la jurisprudencia se nos presenta como una especie de “puente jurídico-legislativo”, llenando el vacío existente entre un hecho o acto jurídico y el derecho, resolviendo así una controversia.

La jurisprudencia contribuye a afianzar la seguridad jurídica que debe imperar en todo Estado moderno, esto es así en un triple aspecto: la jurisprudencia permite conocer la

interpretación obligatoria que le están dando los tribunales de superior jerarquía a las normas de un sistema jurídico, de modo que tanto los particulares como las autoridades tengan conocimiento de que existen unos criterios interpretativos obligatorios (o sólo orientadores en algunos casos) que deberán ser aplicados al momento de resolver una controversia.

Una cuestión interesante en nuestro país es el comentario de Valladares Castillo, en nuestro sistema la jurisprudencia carece de fuerza vinculante de la ley y las demás fuentes jurídicas; su valor radica de forma indirecta en las normas mediante las cuales se aplica. La Jurisprudencia se refleja en ellas, en la medida en que las decisiones de los tribunales aclaran y precisan el significado de una norma general. En este sentido, a jurisprudencia tiene un valor prestado.

En la constitución.

Las constituciones de Nicaragua (desde 1893 hasta la actual carta magna promulgada en 1987) siempre han dicho: “Los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y solo deben obediencia a la constitución y a la ley, se regirán entre otros por los principios de igualdad, publicidad y derecho a la defensa...”

Entonces podemos deducir que no existe obligatoriedad del juzgador de aplicar



jurisprudencia y al no haber obligatoriedad tampoco se puede determinar sanción al juzgador que no aplique jurisprudencia es decir el juzgador que se aparte de la jurisprudencia establecida, las leyes son omisas al respecto.

Así, la enorme importancia que representa la jurisprudencia depende de la buena voluntad de los encargados de aplicarla, toda vez que carece de medios coactivos para su observancia y en su caso para reprimir su desconocimiento intencional. No es suficiente la autoridad implícita de la jurisprudencia para que ésta sea efectiva o las correcciones disciplinarias; esto se agrava si lo vemos desde la perspectiva de las normas constitucionales, donde no plasma de manera directa y obligatoria el apego o la obligación de administrar justicia haciendo uso de la jurisprudencia. Bien pues, aunque nuestra constitución no lo plasma, algunas leyes establecen como fuente de derecho la Jurisprudencia. Esto podemos observarlo en el art 443 del código de Procedimiento civil, en el art 13 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en otras leyes en materia laboral y penal, en donde se establecen la jurisprudencia como fuente de derecho.

Cabe señalar que no hay una norma que establezca los requisitos o elementos sustantivos u objetivo que deben contemplarse en la aplicación de la jurisprudencia y los órganos facultado para emitir la jurisprudencia, eso no significa que no exista un método o

reglamentación al respecto y que no exista una aplicación de la misma pues lo juzgadores hacen una buena de esta.

Independientemente de que en la doctrina se discuta si la jurisprudencia es o no creadora del derecho, lo cierto es que de acuerdo con la opinión más generalizada, la fuente del derecho no solo se agota en la obra del legislador, sino también en la costumbre y en la jurisprudencia.

La jurisprudencia presenta un carácter evolutivo porque no puede permitir la pereza intelectual de repetir el precedente sin volver a repensarlo, y demoler así los hábitos de conformismo y rutina que frenan en algunos aspectos el desarrollo de la actividad jurídica.

Por lo tanto, el deber del juzgador es analizar el caso concreto que se le presente y no ser un autómatas de la jurisprudencia, o peor aun, de los criterios que no llegan a ser jurisprudencia aun, y es que, siendo el derecho algo vivo y de constante adecuación a la modernidad de la sociedad, se puede presentar la ocasión en que haciendo caso omiso de una jurisprudencia o de un criterio, la autoridad superior cambie de parecer respecto de la jurisprudencia a la que, supuestamente, se debió haber atendido.

Criterios de creación de Jurisprudencia:

a) La Reiteración.



- b) La Resolución de contradicción de tesis
- c) La modificación como procedimiento especial

El derecho a la información y acceso a la jurisprudencia se encuentra dentro de esta gama de derechos fundamentales, siendo considerado como una de las columnas vertebrales para una eficiente administración de justicia. El derecho de acceso a la información pública forma parte de un derecho más amplio que es el derecho a informarse o a obtener información. Este consiste en el derecho a buscar y obtener aquella información que no debe negarse por el Estado, ni por empresas privadas de servicios públicos, a los particulares. En este caso no hay una demanda de información en sentido estricto, porque el objeto del derecho individual no es la petición de información sino, el cumplimiento por la fuente de su deber de no prohibir u obstaculizar, el acceso a esa información disponible. El Derecho a la Información no es algo concedido, sino que es un derecho innato y lo que hace la mayoría de las legislaciones, es reconocer este derecho; debemos coincidir en que dicho derecho no puede ser obviado.

El autor español, Manuel Martínez Bargueño, diferencia el derecho a saber del derecho a la información. El primero consiste en conocer y comprender los trámites administrativos o judiciales complejos que a menudo dan la impresión de situar al ciudadano en medio de un laberinto. El segundo es el derecho a la

información, entendido como el derecho sin el cual los ciudadanos no podrían defender sus otros restantes derechos ni controlar el funcionamiento de la Administración al no disponer de los elementos de información necesarios.

No es cuestión principal el regular el soporte de la información, lo que interesa es la misma información. Por ello establece una lista de informaciones que se consideran de acceso restringido, para que se comprenda que si no se encuentra comprendida en esta lista, se deben considerar de acceso público, y por lo tanto, no puede dejar de ser suministrada al solicitante, hay que considerar que existe un derecho humano universal de acceso a la información pública, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

El derecho de acceso a la información pública se refiere al derecho de las personas a investigar y solicitar información, y como contraparte, recibir información real, clara y verdadera oportuna y completa de parte de los órganos del poder público responsables de otorgarla.

Es por ello que la divulgación de la jurisprudencia, en una forma sistemática y de fácil acceso, genera en la sociedad un importante nivel de seguridad jurídica, ya que informa a la ciudadanía en general, cómo los

administradores de justicia han resuelto ante casos concretos determinándose, así, la manera en que deberán proceder en casos que presenten semejanzas procesales y materiales, asegurando que no se dará a la normativa otra interpretación en detrimento de los habitantes de la nación, cumpliendo de esta manera al derecho de todo ciudadano, a una justicia pronta, cumplida y apegada a los postulados Jurídicos y Constitucionales.

Ahora si bien es cierto que la publicidad de la jurisprudencia es sumamente importante no solo por su contenido si no por su utilidad debe de tenerse en consideración los siguientes elementos fundamentales por un lado se enriquece la aplicación y administración de justicia y por otro lado esta se puede volver un elemento de inseguridad jurídica a su vez se puede convertir en un inquisidor perpetuo en la vida de una persona, esto no significa que no se debe publicar la jurisprudencia no muy al contrario se debe de masificar la publicación de la jurisprudencia en todas las materia jurídica lo que se debe de hacer es dar un tratamiento en la misma extrayendo de ella los datos identificables de las partes en la causa judicial dándole protección al habeas data, a la intimidad de las personas como derecho fundamental a la no marginación de parte de la sociedad y sus grupos sociales.

Si bien es cierto en nuestro país no existe legislación que norme, regule, controle, la

protección del habeas data y el Acceso a la Información Pública, los agentes que publican la Jurisprudencia deberían seleccionar, tratar y extraer los datos identificables de la personas, pues lo importante en una jurisprudencia es el fondo es decir los criterios jurídicos no las partes en el proceso. De continuar con esta practica de publicar las sentencias de forma integra se estaría violentando los derechos fundamentales de las personas, esto se vuelve mas complejo si los encargados de la publicar por Internet la jurisprudencia son los poderes judiciales como administradores de la justicia estarían propiciando la comisión de este ilícito y la violación de los derechos humanos, quiero concluir denotando la importancia que tiene la creación de leyes que normen esta materia tan importante como es la Habeas data y Acceso a la Información Pública. Sin obviar la regulación de la parte adjetiva y sustantiva de la ciencia informática como fuente del derecho informático e informática jurídica.

Hacia donde vamos

En Nicaragua, los legisladores se han propuesto crear una ley que seleccione, clasifique, regule y resguarde la Información pública y al acceso a ella, con lo que se persigue establecer los elementos necesarios que garanticen a toda persona el acceso a la información publica existente en los documentos, archivos, bases de datos (en cualquier formato que éste sea) de las

Instituciones del Estado, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen recursos públicos o sean concesionarias de servicio público. Otro elemento de esta ley es la protección de la Información privada de las personas es decir el habeas data. La información seleccionada, recopilada y administrada por las entidades referidas en el artículo uno de esta ley, que contenga datos personales, debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos y no será concesionada a empresas privadas para su comercialización. En este sentido los legisladores están buscando como establecer dentro de la ley medidas apropiadas para proteger los ficheros contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro y contra los riesgos humanos, como el acceso sin autorización, la utilización encubierta de datos o la contaminación por virus de manera dirigida es decir que estamos haciendo algo por conectarnos al entorno moderno de la publicación de la Información en medios electrónicos digitales y la gran red de redes como lo es la Internet. El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (Conicyt) impulsó el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales en la que se contempla la regulación del comportamiento de quienes trafican ilegítimamente con datos muy personales de los ciudadanos. Los datos de carácter personal, especialmente aquellos almacenados en bases de datos electrónicas, constituyen uno de los activos

más valiosos de los Estados y las empresas. Un dato de carácter personal, es aquel que se puede asociar a una persona y permite su identificación. La iniciativa de esta ley nace de la necesidad de parar o más bien regular el comercio de datos de los ciudadanos nicaragüenses. La iniciativa de esta Ley de Protección de Datos Personales normará la protección de los datos altamente sensibles que no deben ser vendidos ni cedidos a ninguna institución sin el consentimiento de la personas, determinando sanciones administrativas y pecuniarias sumamente altas.

Así mismo nuestros legisladores analizan las iniciativas de ley presentadas por CONICYT, Ley Especial sobre Delitos Informáticos y Ley de Firma Electrónica. El primero, para sancionar a quien utiliza la tecnología y sistemas automatizados y comete entre otros delitos la difusión de pornografía infantil y la alteración de documentos mediante la computadora; el segundo tiene por objeto regular el uso de la firma electrónica y su reconocimiento jurídico en los actos o contratos efectuados por medios electrónicos



Sobre el autor:

El Ing. Jazmil Echegoyen Vásquez es Abogado, e Ingeniero en Computación. Es Asesor especial Informático de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.



El concepto de racionalidad jurídica y la sistematización de la Jurisprudencia

César Edmundo Manrique Zegarra*

Sobre la consideración de la racionalidad del conocimiento jurídico se reflexiona acerca de las posibilidades de establecer un sistema de codificación y archivo de la jurisprudencia que facilite su ubicación y búsqueda.

La tecnología informática es un instrumento imprescindible para la expresión de los contenidos teóricos y prácticos del conocimiento jurídico. Habrá acuerdo también en que los sistemas de redes informáticas constituyen el medio por el cual discurrirán cada vez en mayor medida los procesos relativos a la actividad jurídica, como el trámite y gestión de documentos, y será la vía a través de la cual se expresarán las conclusiones de la doctrina jurídica, la jurisprudencia de los tribunales y, finalmente, los textos legales. Los problemas a que hay que atender para conjugar o ensamblar el mundo jurídico con el instrumento informático, son tantos como los usos a los cuales tal tecnología puede ser aplicada en el ámbito del conocimiento jurídico. Estos problemas no obstante su diversidad y multiplicidad podrían agruparse teniendo en consideración los objetivos que en cada caso se quiere alcanzar al utilizar las herramientas informáticas, así

como los requerimientos o dificultades que esos propósitos plantean.

1. OBJETIVOS. Podemos considerar la utilización de los sistemas informáticos para la consecución de determinados objetivos, lo cual puede servirnos para identificar igual número de problemas, que tienen que ver con lo siguiente:

- a) La aplicación de los sistemas informáticos para facilitar el desarrollo del **trámite y gestión documentarios** a través de los **sistemas de redes**. Entendemos por trámite el conjunto de procesos que fijan las vías para el ingreso, circulación y expedición de documentos, y por gestión los relativos a la elaboración de documentos en el curso de esos procesos. En este caso la dificultad radicaría en saber cómo adecuar los instrumentos informáticos (equipos y programas) a los requerimientos de la **actividad jurídica**.

El problema se ubica de manera prioritaria en el terreno de lo práctico.

- b) La administración de las cada vez más grandes bases de datos; lo cual, entendemos, solo es posible a partir del establecimiento de un correcto **sistema de archivo** de documentos que permita un **acceso sencillo y completo** a los datos e informaciones atesoradas. El problema, en este caso, es fundamentalmente teórico. En última instancia se trata de saber cómo se ordenan los conocimientos jurídicos.
- c) La comunicación de los contenidos jurídicos (documentos, datos informaciones), a través del **sistemas internet**. El tema, antes que práctico y empírico, o lógico y sistemático, es primordialmente ético y valorativo. En este caso el asunto tiene que ver con el diseño de mecanismos informáticos que garanticen seguridad y reserva en las comunicaciones, y con el establecimiento de reglas para la protección de los derechos individuales como el derecho a la intimidad, al buen nombre y otros. El problema es normativo. Técnico normativo o jurídico normativo.

2. PROBLEMAS. En todos y cada uno de los supuestos anotados precedentemente, se plantean problemas jurídicos teóricos, prácticos o tecnológicos y éticos, pero,

como lo hemos adelantado, en diversos niveles e intensidades.

Los problemas relativos a los temas que agrupamos líneas arriba con la letra **a)**, esto es, el uso de los sistemas informáticos para el **trámite y gestión** documentarios, se plantean respecto a cuestiones **prácticas, procedimentales y técnicas** muy puntuales y específicas, como las siguientes: ¿Qué tipo de documentos ingresar?, ¿En qué orden?, ¿Cómo ingresarlos?, ¿Qué datos son relevantes en cada documento?, ¿De qué manera circulan al interior de las oficinas?, ¿En qué tiempo?, ¿Qué documentos se producen a partir de los ingresados, y cuántos?, ¿Cómo salen o egresan?, ¿En qué momento?, ¿Hacia donde?, y otros como: ¿Qué tipo de equipos o servidores?, ¿Cuántas personas los manejarán?, ¿Bajo cuáles reglas de seguridad y responsabilidad?

Los problemas del apartado **b)** relacionados a la **administración de bases de datos**, se vinculan a la solución de cuestiones **teóricas y sistemáticas**. ¿El conjunto de los conocimientos jurídicos responden a un orden sistemático?, ¿Ese conjunto puede ordenarse rigurosamente?, ¿Es posible realizar una clasificación completa de la jurisprudencia que emiten los órganos jurisdiccionales?, ¿Cuáles son los criterios adecuados?, ¿Podemos concebir la jurisprudencia como un conjunto de problemas jurídico sociales y soluciones



alcanzadas por los jueces y por consiguiente clasificarlos de acuerdo a esos criterios?, ¿Puede utilizarse las reglas de la teoría de conjuntos para clasificar tales resultados?

Los problemas del apartado **c)**, el uso de los sistemas de **comunicación y difusión** de datos está íntimamente relacionada a

los sistemas de redes informáticas constituyen el medio por el cual discurrirán cada vez en mayor medida los procesos relativos a la actividad jurídica, como el trámite y gestión de documentos, y será la vía a través de la cual se expresarán las conclusiones de la doctrina jurídica, la jurisprudencia de los tribunales y, finalmente, los textos legales

situaciones cuya solución ha de encontrarse el campo de la reflexión sobre lo **ético y valorativo**. Teniendo en cuenta que la exposición pública de las cuestiones litigiosas, controvertidas o ilícitas examinadas en los procesos judiciales puede afectar los derechos a la reserva, intimidad y buen nombre de las personas, se requiere identificar aquellos criterios que permitan discriminar qué datos o

informaciones deben mantenerse en reserva y cuales otros no. Si bien la publicidad de las resoluciones judiciales es una garantía fundamental a fin de asegurar el ejercicio del derecho de defensa y, concurrentemente, el conocimiento de los criterios de los jueces abona en pro de la seguridad jurídica, es claro que en algunos casos su publicidad no discriminada puede afectar el interés privado y los derechos de las personas. ¿Cuáles son los criterios que señalan el fiel de la balanza en el peso que concedemos a los requerimientos de publicidad que abonan en pro de la seguridad jurídica que reclama el interés público y social, y el peso concedido a los derechos a la reserva, intimidad y buen nombre cuya protección es una condición necesaria para asegurar paz y tranquilidad en el desarrollo de la vida de las personas?, ¿La publicidad de los procesos, sentencias y resoluciones judiciales es un mecanismo para asegurar la imparcialidad del juez y en consecuencia una garantía para el procesado, o es un mecanismo para conceder seguridad jurídica a la sociedad?, ¿En qué medida prima uno u otro de tales objetivos?

3. MÉTODOS. Las discriminaciones que proponemos, es decir la agrupación de los temas o problemas que plantea el uso de los sistemas informáticos para la expresión de los conocimientos jurídicos teóricos y facilitar la ejecución de sus expresiones prácticas responde a una exigencia metodológica, pues

es claro que se trata de aspectos íntimamente vinculados. En efecto. La gestión y trámite de documentos concentrada en cuestiones prácticas y tecnológicas, supone una solución previa de los aspectos teóricos, sistemáticos y valorativos; la administración de bases de datos supone asimismo un adecuado orden en el trámite y gestión documentaria y desde luego una apreciación valorativa respecto a los contenidos a difundir; y finalmente la comunicación, es decir el uso de los sistemas informáticos para difundir datos e información, requiere un orden que permita a los destinatarios acceso sencillo y completo a la información y una gestión eficiente de las bases de datos. La discriminación, sin embargo, es indispensable para ordenar el examen de las cuestiones planteadas.

Un método adecuado para afrontar lo problemas que surgen a partir de la consideración del uso de los sistemas informáticos para facilitar el trámite y gestión de documentos es el **empírico observacional**, en el sentido de que después de examinar las normas que fijan los procedimientos, competencias para la consecución de ciertos resultados, el paso siguiente es someter a consideración la magnitud de los medios y recursos a disposición para procesar el volumen de datos e informaciones previamente cuantificados, así como el de los documentos a elaborar que se espera alcanzar como resultado, y a partir de todo ello definir la mejor manera de hacerlo

en el menor tiempo posible y la menor cantidad de recursos.

Distinto es el caso de las exigencias metodológicas que requiere la correcta administración de las bases de datos. Si el objetivo es archivarlos ordenadamente, para hacerlo hay que resolver problemas teóricos y sistemáticos, haciendo uso de métodos **lógicos y formales**, como los que plantean los sistemas clasificatorios.

Llaman a la reflexión doctrinaria y filosófica las cuestiones relativas a las posibilidades de comunicación y uso de la información en línea, y sus efectos sobre los derechos individuales e intereses públicos o privados o sus implicancias éticas y morales.

Podríamos graficar la unidad y diversidad lo precedentemente indicado de la siguiente manera.

OBJETIVO	PROBLEMA	METODO
Trámite y gestión de documentos	Práctico Tecnológico	Observacional Empírico
Administración de Bases de datos	Teórico Sistemático	Lógico Formal
Comunicación	Ético Valorativo	Doctrinario Filosófico.

4. RACIONALIDAD JURIDICA. Sostenemos la creencia que el conocimiento jurídico es un orden racional, es decir, no contradictorio, previsible y eficaz. Las percepciones que nos



inducen a creer lo contrario no pertenecen al orden sino al desorden jurídico, su antípoda. El concepto de racionalidad hace mención a la capacidad de utilizar los recursos intelectuales para fundamentar las conclusiones u orientar las acciones, y discriminar cuales son las propiedades o condiciones mínimas necesarias para entender que un conjunto de conclusiones o de acciones gozan de racionalidad. Suele distinguirse entre los conceptos de racionalidad teórica y racionalidad práctica. *"Cuando decidimos qué cosas creer, hablamos de racionalidad teórica o creencial. Cuando decidimos qué cosas hacer, hablamos de racionalidad práctica"*. Lo primero se vincula al pensamiento, lo segundo a la acción. En uno u otro caso, *"Solo tiene sentido hablar de racionalidad en situaciones en las que (i) hayan diversas alternativas que elegir, es decir que la salida de la situación no esté unívocamente determinada, y (ii) Que no todo de igual. Que unas salidas de la situación sean preferibles a las otras."* (Mosterin, 2002 p,30). El concepto de racionalidad está vinculado a los procesos decisorios intelectuales o volitivos.

Los criterios de racionalidad teórica, indican que nuestras creencias acerca de lo que es justo, cierto o verdadero gozan de racionalidad, si son lógicamente consistentes, es decir no contradictorias, y si son coherentes y en consecuencia guardan armonía con las creencias colectivas, ya que estas últimas dotan

a nuestras creencias de un sentido de objetividad. En otros términos. Nuestros procesos intelectuales poseen racionalidad teórica si las creencias que sustentamos en su conjunto no son contradictorias o incompatibles entre sí, y, además, son coherentes con lo que los otros creen. De acuerdo a una precisión adicional, se dice que nuestras creencias están

Las posibilidades que brinda el internet para la difusión del conocimiento son ciertamente ilimitadas, y si bien es cierto tales son las capacidades y posibilidades del sistema, una condición o un requisito necesario para que la difusión sea útil es que se realice de manera ordenada y dentro de ciertos parámetros y límites

dotadas de racionalidad teórica formal si tienen consistencia lógica; y gozan de racionalidad teórica sustancial u objetiva, si son coherentes con el sistema de conocimientos o creencias colectivas.²⁰

²⁰ Un principio fundamental de la lógica clásica, por supuesto también de la lógica jurídica, es el principio de no contradicción (se agregan a este los principios de identidad y del tercio excluido). No cabe afirmar P y no P. Si P entonces P. P o no P. Hablando de lógica jurídica,

De acuerdo a los criterios de racionalidad práctica, el conjunto de las decisiones respecto a lo que hay que hacer, gozan de racionalidad práctica si corresponden a los objetivos y fines determinados por creencias que señalan opciones valorativas; y si adicionalmente, guarda relación con la calidad de los instrumentos a utilizar y de los medios a disposición. Formalmente la racionalidad práctica consiste en la adecuación de los proyectos de acción a los objetivos o fines. Materialmente la racionalidad práctica estriba en la congruencia entre los instrumentos, los medios y los actos. No es racional un proyecto de acción criminal y tampoco es racional el propósito de ejecutarlo con la sola fuerza de la imaginación. La acción racional supone un ejercicio de voluntad e imaginación reflexivos y guiados.

En la medida en que las reglas tecnológicas no describen sino prescriben un curso de acción sobre la realidad (dentro de cuya comprensión se encontraría el sistema de las normas jurídicas), podemos identificar criterios de racionalidad tecnológica los cuales se vincularían al concepto de eficiencia formal normativa, en cuanto *"un sistema de reglas es eficiente cuando prescribe un curso de acción que conduce al logro del objetivo propuesto"* (Piscoya, 2000, p239)

tampoco cabe afirmar que algo (un hecho, situación o hipótesis) es justa e injusta a la vez; o es una o es la otra.

Podríamos resumir lo dicho indicando que la racionalidad teórica supone el ejercicio de la capacidad lógica para señalar un orden a los conceptos; la racionalidad tecnológica, habilidad técnica para elaborar, sobre lo previsible, proyectos que prescriban los cursos de acción dentro de los límites de lo probable, lo cual supone un razonado uso de la imaginación que permita un ejercicio predictivo; y por ultimo, la racionalidad práctica supone habilidad suficiente para la ejecución de las acciones que conduzcan a la consecución de resultados satisfactorios.

El conjunto de los conocimientos jurídicos constituye un sistema de conceptos que describe cierto aspecto de la realidad. Diremos que tales descripciones tienen Racionalidad Jurídica Teórica si guardan armonía y coherencia con el conjunto de las creencias o criterios de justicia vigentes en la comunidad o en términos generales en la sociedad y si, además, la expresión de tales conceptos es clara, completa y no contradictoria, de modo tal que lo que se afirma como justo no se afirme también a su vez como injusto.

La Racionalidad Jurídica Tecnológica consistiría en la adecuación de las normas, es decir, las leyes, las finalidades cuya validez teórica ha quedado determinada. Supone en primer lugar la determinación precisa de objetivos o metas y la evaluación de las posibilidades de



alcanzarlos, y en segundo lugar el establecimiento de un conjunto de reglas que permitan hacerlo eficientemente. Las normas, en efecto, responden a criterios ponderativos de lo probable.

La Racionalidad Jurídica Práctica tiene que ver con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones y funciones, en cuyo desarrollo se ponen en juego ciertas capacidades y habilidades individuales para dirigir la acción y ejecutar determinadas conductas o realizar ciertos actos. Son criterios útiles para medirla la observación de la idoneidad en la ejecución de los actos y en el uso de los medios a través de los cuales se realiza la experiencia jurídica, y finalmente en la eficacia de los mismos actos para producir los cambios y transformaciones previstos y deseados de acuerdo a los objetivos que se fija el ordenamiento jurídico. Adicionalmente demanda la disposición de medios y recursos suficientes, y un grado de pericia en la realización de los actos que conducen a la experiencia. Esto finalmente llevará a la producción de determinados resultados o cambios o transformaciones tangibles, lo que dará cuenta de la eficacia de la acción jurídica. (o eventualmente de su ineficacia o inutilidad)²¹. Podemos resumir lo dicho así:

²¹ Suele vincularse el concepto de racionalidad al examen de los procesos intelectuales que conducen a una decisión singular y a partir de allí a las posibilidades de predecir el sentido de las sentencias judiciales, en cuanto una decisión supone un conjunto de alternativas,

RACIONALIDAD		
TEÓRICA	TECNOLÓGICA	PRÁCTICA
Conceptos	Normas	Actos
Consistencia y coherencia	Eficiencia Instrumental	Idoneidad y Eficacia

5. SISTEMATIZACION DE LA JURISPRUDENCIA. En esta perspectiva el tema que nos interesa abordar de manera específica es el examen de las posibilidades de hacer una sistematización de las sentencias y resoluciones judiciales. En principio esto requiere su adecuada codificación. La codificación de las sentencias y resoluciones judiciales supone la identificación de criterios que aseguren una clasificación completa, que abarque todas las sentencias y resoluciones y, que además sea simple. Todo ello, por otra parte, está relacionado a la correcta expresión del conocimiento jurídico, lo cual supone un mínimo de rigor en el lenguaje y esto último depende a la postre del grado de formalización del conocimiento jurídico.

Las posibilidades que brinda el internet para la difusión del conocimiento son ciertamente ilimitadas, y si bien es cierto tales son las capacidades y posibilidades del sistema, una condición o un requisito necesario para que la difusión sea útil es que se realice de manera ordenada y dentro de ciertos parámetros y límites. Dicho de otra manera. No es

otro de valores y finalmente uno más de fundamentaciones legales o cognoscitivas. Así, Ricardo Alberto Caracciolo. Racionalidad Objetiva y Racionalidad Subjetiva. Doxa N° 4. 1987, p 145-151.

suficiente "colgar" datos e informaciones en el sistema, como se dice en la jerga de la informática, sino de hacerlo correctamente. Para ello es indispensable identificar un criterio de orden que comprenda toda la información que interesa a determinado ámbito del conocimiento y que, además, permita un acceso fácil. No es distinto el comentario merece la contemplación del conjunto de datos e informaciones que pueden ingresarse en los sistemas informáticos. Es un conjunto infinito, tanto como el conjunto de los números naturales o la operación de contar. A esta similitud queremos prestar atención a continuación.

5.1. INFINITUD, LIMITE ORDEN, NUMERABILIDAD. La sucesión de los números naturales es infinita en la medida en que siempre podremos agregar un número más sobre el conjunto alcanzado. La propiedad más importante del conjunto de los números, sin embargo, es que siendo infinito, es un conjunto limitado y ordenado. El conjunto de los números es limitado porque hay algunos criterios que permiten agruparlos rigurosamente. Por ejemplo. Los números enteros son pares o son impares. Son primos o son no primos. Estos dos criterios señalan límites que permiten clasificaciones rigurosas en el sentido de que considerado cualquier número, ese número es de una o de la otra de las clases señaladas. El conjunto de los números es además un conjunto ordenado.

Todos los números pueden ordenarse, por ejemplo, de acuerdo a la relación (+) o por la relación (-), de modo que siempre ocurre que un número, cualquiera sea, es mayor o menor que cualquier otro. Y otra propiedad fundamental es que el conjunto de los números (excepto el continuo de los números reales) es un conjunto enumerable. Puede identificarse un primer elemento, un segundo elemento, un tercer elemento al ponerse en relación con la sucesión de los números enteros.

Esto es importante porque similar razonamiento se puede seguir al considerar al conjunto de las sentencias y resoluciones judiciales. Una primera similitud indica que el conjunto de las sentencias y resoluciones judiciales es un conjunto infinito puesto que siempre ocurrirá que sobre la última sentencia, (que es el resultado de un conjunto de actos procesales y operaciones intelectuales), se produzca una sentencia más y otra más y así indefinidamente. La segunda similitud está en que el conjunto de las sentencia y resoluciones judiciales es un conjunto limitado, como el de los números, porque hay algunos criterios que permiten clasificarlas rigurosamente. Por ejemplo, podríamos clasificarlas y, comúnmente se hace así, teniendo como criterio el órgano que las emite (serían supremas, superiores, de primera instancia, de paz letrado y de paz) o, en relación a la calidad de la pretensión (civil,



penal, laboral, digamos) o teniendo en cuenta la clase de procedimiento seguido para su emisión, (de conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc) o en relación al objeto (bien jurídico protegido o regulado). Las clasificaciones alcanzadas en aplicación de los criterios señalados, sin embargo, no son satisfactorias en el sentido que no constituyen propiamente hablando un sistema de clasificación de las sentencias y resoluciones, es decir, de las operaciones que dan lugar a sentencias y resoluciones, sino de los órganos jurisdiccionales en el primer caso; de las materias u objetos, en el segundo; de los procesos en el tercero y, del contenido de las decisiones en el cuarto y así sucesivamente. Son en consecuencia varios ordenes clasificatorios y lo ideal no es encontrar muchos ordenes sino el orden que los comprenda a todos y unifica los diversos criterios de orden. Si consideramos que todas las sentencias y resoluciones judiciales y cualquiera de ellas, es resultado de la expresión de voluntad de un juez, se emite siguiendo un tipo de procedimiento, resuelven algún problema jurídico social y se sustentan en lo previsto determinada prescripción jurídica, entonces el conjunto de todas ellas es un conjunto ordenado. Es un conjunto ordenado en cuanto todas ellas, aunque en diversos niveles, conjugan esos cuatro elementos y en consecuencia tiene calidad simétrica. Esto puede observarse al examinar el esquema SIMETRÍA EN EL ACTO

JURISDICCIONAL. (Esquema 1). Sobre los criterios clasificatorios y estructurales indicados cabe considerar que el conjunto de las sentencias y resoluciones judiciales es un conjunto enumerable. Un conjunto cuyas clases pueden ponerse en relación con la sucesión de los números enteros a partir de un primer elemento. Esto es posible si consideramos que tanto el conjunto de los jueces, como el de las normas y el de los procesos, admiten una ordenación jerárquica que determina un primer elemento. A modo de ejemplo presentamos un esquema de numeración parcial de las clases de sentencias de las Salas Civiles. CODIFICACION DE LAS SENTENCIAS CIVILES. (Esquema 2). Para elaborarlo se ha tenido en consideración, en principio, dos criterios: a) que toda resolución se emite luego de seguido un tipo de proceso, y b) que toda resolución está vinculada a alguna clase o tipo de materia (en este caso agrupadas en once tipos); se considera además que c) la conjunción de proceso-materia identifica la pretensión o clase de acción signada con el código de los casilleros que contienen letra y número, todo lo cual se completa con d) el órgano jurisdiccional del cual provienen. Forma parte del proyecto de codificación de las sentencias y resoluciones del Poder Judicial Peruano ✧

Lima, mayo de 2005.

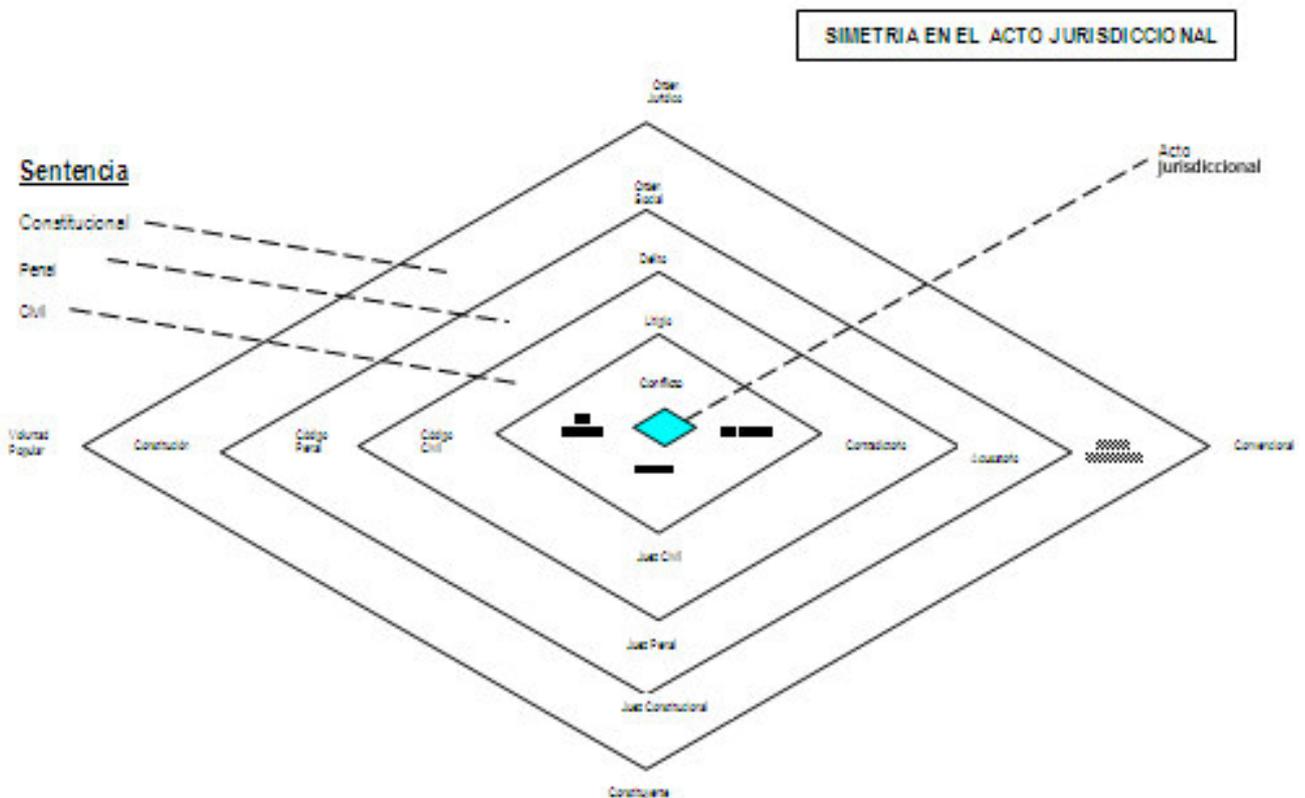
Bibliografía utilizada.

- Courant & Robins. ¿Qué son las matemáticas?, Fondo de Cultura Económica. Mexico 2002. pag. 104-116
- Li Carrillo. "Las definiciones del Sofista". Fondo Editorial de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de san marcos. Pag. 109-118
- Miro Quesada, Francisco. Lógica. Filosofía de la Matemática. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. 1976
- Mosterín, Jesus. "Conceptos y Teorías en las Ciencias", Alianza Editorial S.A., Madrid, 2000.
- Epistemología y Racionalidad. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Fondo Editorial, 2002. Pag. 30-59;
- Mostowsky, Andrzej. "Conjuntos", en El Pensamiento Científico, conceptos avances y métodos. Editorial Tecnos S.A. España 1983. Pag. 17-69
- Piscocya Hermoza, Luis. Tópicos en Epistemología. Fondo Editorial de la Universidad Garcilaso de la Vega. Lima 2000, pag. 231-240
- Salam, Abdus. "Los conceptos de simetría y la teoría básica de la materia". en El Pensamiento Científico, conceptos avances y métodos. Editorial Tecnos S.A. España 1983., pag. 106-135
- Suppes, Patrick. "Introducción a la lógica simbólica". Compañía Editora Continental. S.A. Mexico 1966.
- Torretti, Roberto. "El Paraíso de Cantor" La tradición conjuntista en la filosofía matemática. Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago de Chile, 1998, pag. 21-28; 459-464.

** César Edmundo Manrique Zegarra, es Abogado, graduado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con estudios de maestría en filosofía en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Juez en Materia Civil de Lima entre 1982 y 1992, fecha en que renunció al producirse la quiebra del estado de derecho. Es actualmente Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Perú y Director de la Revista "Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia". Presidente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Judiciales, con sede en Lima. Entre sus publicaciones se cuentan artículos sobre materia jurídica y epistemología en revistas especializadas; es autor del libro "Autonomía, Independencia y Responsabilidad Judicial".*

ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE SENTENCIAS CIVILES

	PROCESO CONOCIMIENTO	PROCESO ABREVIADO	PROCESO SUMARISIMO	PROCESO DE EJECUCION	PROCESO NO CONTENCIOSO	PROCESO UNICO	PROCESOS ESPECIALES
PERSONAS	1	2	3	4	5	6	7
ACTO JURIDICO	8	9	10	11	12	13	14
FAMILIA	15	16	17	18	19	20	21
SUCESIONES	22	23	24	25	26	27	28
D. REALES	29	30	31	32	33	34	35
OBLIGACIONES	36	37	38	39	40	41	42
CONTRATOS	43	44	45	46	47	48	49
LEY GENERAL DE SOCIEDADES	50	51	52	53	54	55	56
LEY DE TITULOS VALORES	57	58	59	60	61	62	63
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	64	65	66	67	68	69	70
CONSTITUCIONAL	71	72	73	74	75	76	77





Acceso y difusión de la jurisprudencia en Internet

Eng^o. Luis Manuel Serras Lopes*

Em 1987 a Procuradoria-Geral da República e a Direcção-Geral dos Serviços de Informática do Ministério da Justiça acordaram na instalação dum sistema informático que permitisse a consulta dos pareceres elaborados pelo Conselho Consultivo da PGR. O sistema utilizado baseava-se num software (STAIRS) instalado num mainframe IBM e na instalação em cada utilizador dum terminal IBM 3270. A consulta a esta base não era livre, existindo *passwords* distribuídas aos interessados na consulta a esta base.

Em 1988 o Supremo Tribunal de Justiça manifestou interesse em que a mesma solução adoptada para a PGR fosse adoptada para os acórdãos desse Tribunal, o que se verificou nesse mesmo ano. Posteriormente os Tribunais da Relação de Lisboa e do Porto também solicitaram que os seus acórdãos fossem introduzidos neste sistema.

Em paralelo começaram a ser informatizadas as diferentes bibliotecas do Ministério da Justiça, sendo a primeira a

da Procuradoria-Geral da República em 1988.

A consulta a estas bases era feita, como se disse, através dum terminal IBM 3270 instalado junto de cada utilizador, que deveria possuir uma *password* de acesso. Era um sistema de difícil funcionamento e difícil acesso, que teria em 1997 cerca de quinhentos utilizadores.

Com o crescimento da Internet em 1997/1998, optou-se por um novo sistema informático que permitisse o acesso a estas bases através da Internet. O sistema escolhido através de concurso público foi o Lotus Notes. A migração dos dados do STAIRS para o Lótus foi feita em 1998 e o novo sistema começou a funcionar nesse mesmo ano no endereço www.dgsi.pt, que ainda se mantêm, apesar da Direcção-Geral dos Serviços de Informática ter passado a Instituto das Tecnologias da Informação na Justiça.

O sistema de *passwords* foi mantido até 2000, altura em que o acesso às bases passou a ser livre. O facto de terem desaparecido as *passwords* de acesso,

que passou a ser livre, provocou um aumento inesperado dos acessos a estas bases através da Internet que desde então tem sido constante. Como exemplo mostram-se o número de *hits* mensais referentes apenas a um mês, Dezembro, desde 2000:

	NUMERO DE <i>HITS</i> MENSAIS
DEZEMBRO 2000	279 974
DEZEMBRO 2001	507 275
DEZEMBRO 2002	1 017 409
DEZEMBRO 2003	1 476 673
DEZEMBRO 2004	1 986 232

Como se pode verificar, tem havido todos os anos um aumento significativo de consultas. Um inquérito anónimo realizado em Setembro de 2004 aos utilizadores das bases, mostrou haver, na generalidade, uma opinião positiva sobre o funcionamento das mesmas entre os diferentes utilizadores.

A base mais consultada é a dos Acórdãos do Supremo Tribunal de Justiça, seguida das Bases de Acórdãos do Tribunal da Relação do Porto e do Supremo Tribunal Administrativo.

Este aumento de consultas foi também acompanhado por um aumento de Tribunais Superiores que passaram a ter disponíveis os respectivos acórdãos

neste sistema. Foi o caso dos Tribunais da Relação de Coimbra, Guimarães e Évora e dos Tribunais Centrais Administrativos Sul e Norte. Neste momento, pode afirmar-se que estão disponíveis Acórdãos de todos os Tribunais Superiores do sistema judiciário português.

Paralelamente houve também um aumento significativo de bibliotecas a aderirem a este sistema de forma a poderem ser consultados através da Internet os seus catálogos.

Actualmente o aspecto da página de entrada do endereço www.dgsi.pt é o que se mostra a seguir:

ITIJ - Bases Jurídico-Documentais

Ministério da Justiça

Instituto das Tecnologias de Informação na Justiça

Bases Jurídico-Documentais

Help Desk

Ter 8-Mar 17:26

Bases de dados jurídicas

Acórdãos do Supremo Tribunal de Justiça (42916 doc.)

Acórdãos do Tribunal Constitucional (6107 doc.)

Acórdãos do Supremo Tribunal Administrativo (59850 doc.)

Pareceres da Procuradoria-Geral da República (8511 doc.)

Acórdãos do Tribunal da Relação do Porto (36304 doc.)

Acórdãos do Tribunal da Relação de Lisboa (29676 doc.)

Acórdãos do Tribunal da Relação de Coimbra (2917 doc.)

Acórdãos do Tribunal da Relação de Guimarães (476 doc.)

Acórdãos do Tribunal da Relação de Évora (479 doc.)

Acórdãos do Tribunal Central Administrativo Sul (5910 doc.)

Acórdãos do Tribunal Central Administrativo Norte (386 doc.)

Informação do Gabinete para as Relações Internacionais, Europeias e de Cooperação (GRIEC) (809 doc.)

Legislação da União Europeia (115397 doc.)

Jurisprudência da União Europeia (15363 doc.)

Portal para o Direito da União Europeia

Direito do Ambiente (Legislação, Jurisprudência e Doutrina)

Bases de dados documentais

Biblioteca do Supremo Tribunal de Justiça (7135 doc.)

Biblioteca do Supremo Tribunal Administrativo (9605 doc.)

Biblioteca da Procuradoria-Geral da República (150469 doc.)

Biblioteca do Conselho Superior da Magistratura (560 doc.)

Biblioteca do Tribunal da Relação do Porto (1994 doc.)

Biblioteca do Tribunal da Relação de Lisboa (4513 doc.)

Biblioteca do Tribunal Central Administrativo Sul (924 doc.)

Biblioteca do Tribunal Administrativo e Fiscal de Lisboa (770 doc.)

Biblioteca do Tribunal Administrativo e Fiscal do Funchal (640 doc.)

Biblioteca do Centro de Estudos Judiciários (16750 doc.)

Centro de Documentação da Polícia Judiciária (13633 doc.)

Biblioteca do Instituto das Tecnologias de Informação na Justiça (13755 doc.)

Biblioteca do Gabinete de Política Legislativa e Planeamento (2766 doc.)

Biblioteca do Instituto de Reinserção Social (13440 doc.)

Biblioteca da Secretaria-Geral do Ministério da Justiça (2251 doc.)

Biblioteca do Inst. Superior de Ciências Policiais e Segurança Interna (4621doc.) ✨

* Instituto das Tecnologias de Informação na Justiça - Portugal



La Internet, medio efectivo, barato y rápido de difusión de la Información Judicial

Juan A. Biaggi*

Para algunos que aún nos resistimos a la tecnología, producto de una conducta aprendida y aprehendida, no hay nada mejor que un buen libro para consultar informaciones de cualquier naturaleza. Parecería, y eso subyace en nuestra mente como parte y excusa a la resistencia, que el contacto con un soporte físico en el cual se plasma la obra a consultar, nos transmite una sensación de seguridad que no arrojan las frías pantallas de un ordenador y en este aspecto los Editores de libros nos reverencian y agradecen, pues estando amenazados cada día más por la tecnología de la informática, ven en estos espíritus un atisbo de supervivencia de sus negocios.

Sin embargo, como todo en el mundo tiene su contraparte, los ecologistas ven en esta actitud una amenaza contra el medio ambiente y la foresta, y un espíritu demasiado conservador, que no se da cuenta de que su no renovación implica la muerte de millones y millones de árboles cada año, para, y a partir de su pulpa, hacer papel, sobre el cual imprimir lo que, en términos reales puede ser hecho a través de

un soporte digital, a pesar de todas las ventajas que ello representa, primero en el aspecto ecológico, segundo en el aspecto económico, y tercero, en la facilidad de “copiar y pegar” que los medios informáticos nos proporcionan, con el atractivo, por demás, del factor tiempo, del cual parecería que carecemos todos, pues por esta vía las informaciones circulan más rápido y pueden llegar a cualquier punto del planeta, y más allá, sin que sea necesario agotar una larga espera para diagramar, corregir, imprimir, encuadernar y luego, poner a disposición de los demás. Es la democratización de la enseñanza y de la información, y la vía más presta para educar haciendo pensar a los menos dotados, intelectualmente hablando.

Si bien la llegada y desarrollo del Internet, como medio de comunicación de masas, es un fenómeno de reciente edición, apenas unos veinte (20) años, no es menos verdad que, la vida actual, y principalmente las telecomunicaciones, no se entendería sin esta novedosa forma de intercomunicación. ¿Ha sentido alguna

vez la frustración y impotencia que se experimenta cuando su ordenador presenta problemas para conectarse? ¿Se imagina lo que sería su vida hoy sin este medio de comunicación?

Quizás la mayor ventaja que este medio de comunicación brinda al oferente de información, sea este una entidad gubernamental o privada, en su escaso costo y la posibilidad de llegar, al mismo tiempo, a muchos más usuarios y lectores, que los se pueden alcanzar con un libro impreso, y a un menor tiempo, toda vez que, la información que se desea divulgar puede “colgarse” esto es difundirse, en el mismo momento en que se produzca.

En la República Dominicana, uno de los países latinoamericanos donde los avances de las telecomunicaciones está a la vanguardia, el desarrollo de la digitalización de la información gubernamental se inició en época reciente, no siendo si no a finales del siglo XX, hacia 1999 aproximadamente, que el gobierno central de la nación, impulsó la apertura de sitios Web de las diferentes oficinas y ministerios (que en nuestro ordenamiento se denominan, como en Estados Unidos, Secretaría de Estado) del gobierno central, ejemplo que fue seguido por los otros Poderes del Estado, el

Congreso de la República y el Poder Judicial.

Desde el año de 1998 la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, cuenta con una página Web, cuya dirección electrónica es www.suprema.gov.do, en la que cualquier usuario conectado al Internet puede acceder libre de costos, verificar las informaciones y novedades que en ella se encuentran.

El acceso al portal de la Suprema Corte de Justicia en el Internet, nos abre la posibilidad de verificar, no tan solo las últimas noticias que en materia judicial se pueden haber verificado, tales como listados de jueces, ascensos, notas de prensas, Resoluciones, Convocatorias a concursos, etc. Si no también que a través de esta página el usuario sea juez, abogado, o ciudadano particular, puede plantear cualquier duda, queja, reclamo, o extender, en los menos de los casos, una felicitación al Presidente del más alto tribunal de la nación.

Mas, dentro de una política de transparencia administrativa del sector judicial, el usuario puede verificar la declaración jurada de los bienes que

conforman el patrimonio de cada uno de los jueces que componen el Poder Judicial dominicano, quienes están obligados a ello cada tres (3) años y al momento de asumir sus funciones, así como una pequeña biografía de estos.

Uno de los sitios más frecuentados por los internautas que acceden a esta página, es la sección de consultas, donde mes por mes, se publican las sentencias mensuales que en sus funciones de Corte de Casación dictan las diferentes Cámaras que conformen la Suprema Corte de Justicia (tres en total, la primera, la Civil, la segunda la Penal, y la tercera la de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario) como aquellas decisiones de las tres Cámaras reunidas, que son agrupadas bajo el título de Sentencias del Pleno.

En ellas, el usuario, abogado, estudiante, o consultor independiente, tiene la facilidad de poder copiar directamente las mismas y desde el sitio Web hasta su ordenador personal, y si bien es cierto que estas copias así realizadas no tienen ningún valor legal, al menos que se le haga certificar por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, no menos verdad es que ello permite ir fichando las decisiones más importantes, y conocer a través de ella el criterio doctrinal del más alto tribunal dominicano. La ventaja

de hacerlo así, es enorme, una de la más práctica, primero la economía de tiempo, la información está digitalizada, y no es necesario volverla a transcribir; espacio físico, en un disco compacto (D.C.) podemos vaciar los Boletines Judiciales (soporte papel en que se publican las decisiones mensuales de las diversas Cámaras y del Pleno de la Suprema, que en ocasiones tiene más de mil páginas y son publicadas en más de un volumen en un formato 5 ½ x 8 ½ pulgadas),

Si bien la llegada y desarrollo del Internet, como medio de comunicación de masas, es un fenómeno de reciente edición, apenas unos veinte (20) años, no es menos verdad que, la vida actual, y principalmente las telecomunicaciones, no se entendería sin esta novedosa forma de intercomunicación

correspondientes a varios años, estando dicha información disponible con tan solo abrir dicho D. C y extraer de él la información que podamos requerir.

No obstante ello, en esta pagina se encontrarán no tan solo las sentencias de la Corte Suprema, si no que, y es

quizás otra de las ventajas que oferta este sitio Web, que en él se pueden realizar consultas a diversas leyes como decretos, Resoluciones y Reglamentos, y a la Constitución de la República, que se encuentra, almacenados en el servidor donde se guardan estas informaciones.

También el usuario tiene la posibilidad de verificar a través de esta página, y bajo la sección Consulta y, dar seguimiento a cualquier expediente que en ella se esté conociendo; verificar las audiencias que hayan podido ser fijadas en un mes determinado para conocer de los Recursos de Casación, como también realizar consultas a diversos tribunales. Otra ventaja es conocer de las sentencias históricas de la Suprema Corte de Justicia, aunque tal periodo está limitado a las sentencias del siglo XIX, y dos primeras y década final del siglo XX, como las que han sido dictadas en el presente siglo.

De esta manera, se cuenta con una base de datos bastante completa, que está abierta al público para su consulta de forma gratuita, y sin limitaciones, no siendo necesario tener un código personal o clave de identificación particular para acceder a la misma.

Esta base de dato descansa sobre el siguiente sistema:

Un servidor IIS Windows Server
Microsoft SQL Server 2000
Microsot Access
Patinas interactivas ASP
Paginas HTML y documentos en PDF

Dicha base de datos es suministrada por el Departamento de Informática de la Suprema Corte de Justicia, que es una dependencia de la Dirección General Técnica del Poder Judicial.

En esta página, finalmente, también se dan a conocer las novedades bibliográficas patrocinadas por la Suprema Corte de Justicia.

Si bien en nuestro espíritu conservador, nos sentimos más confiados al ver la información digital plasmada en un soporte papel, cuestión de costumbre, no menos cierto resulta ser que las ventajas de la información digital, son mucho más completas, más baratas, y que ellas están disponibles a cualquier hora, lugar y tiempo independientemente de su existencia física, que las mismas pueden ser editadas, copiadas, indefina veces ✧

** Juan A. Biaggi es Segundo Sustituto de Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de San Cristóbal de República Dominicana.*



Reseña Bibliográfica.

Publicación:

Reconstruir el derecho, repensar el mundo.

COSTA RICA

Con el objetivo de divulgar las corrientes de pensamiento que afectan a la mujer en diferentes disciplinas jurídicas y de incentivar a las abogadas, abogados e intelectuales costarricenses a escribir y analizar lo jurídico con una perspectiva de género, se publicó la primera edición de la revista "Pensamiento Jurídico Feminista."

Proporcionando un espacio receptivo de inquietudes que sirve de foro de discusión y reflexión sobre la mujer en el derecho, la revista crea un espacio de apoyo a la producción de o sobre mujeres en derecho, a la vez conlleva al análisis del pensamiento sobre el fenómeno jurídico que incorpore la perspectiva de género.

En esta primera edición se incluyen artículos de semblanza, doctrina, comentarios jurisprudenciales, proyectos de ley y actividades académicas de interés. Además, cuenta con un apartado sobre jurisprudencia de resoluciones judiciales que sean relevantes en cuanto al reconocimiento de derechos de las mujeres, por tener una



Portada de la Edición N°.1 la cual es editada por Investigaciones Jurídicas S.A.

perspectiva de género o que sean criticables por la posición deliberada que asumen en contrario.

Dicha publicación recoge los pensamientos de mujeres costarricenses, panameñas y colombianas. Además se incluye el fallo de la Sala Constitucional sobre el proyecto de ley de penalización de la violencia contra la mujer y los votos salvados sobre el tema.

Mujeres juezas: ¿Justicia con rostro humano o justicia con rostro de hombre?; de Jenny Quirós Camacho; La perspectiva de género en el derecho, de Mariblanca Staff Wilson; Hacia otra teoría de crítica del derecho, de Alda Facio Montejó; La teoría discursiva del derecho desde la perspectiva de género, de Haydée Méndez Illueca de Espino; Traversabilidad de la Administración de justicia acerca de la incorporación de género en la elección de jueces/zas y magistrados/as de Doris Ma. Arias Madrigal, así como una semblanza sobre la Dra. Dora Guzmán Zannetti, primera mujer magistrada en el país, de Zarela Villanueva Monge, son algunos de los temas publicados.

Dicha revista será editada semestralmente y cuenta con versión en Internet.

Por constituir un foro, la revista esta abierta a recibir comentarios, sugerencias, artículos etc., que pueden hacerse llegar a la dirección electrónica: Dirección@pensamientojuridicofeminista.com, ingresando a la página de Internet <http://www.pensamientojuridicofeminista.com/> o bien llamando a los teléfonos (506)277-0453 o al fax (506)241-6445.

**Información suministrada por el Departamento de Información, Área de
Prensa del Poder Judicial de Costa Rica
Preparada por el Departamento de Tecnología de Información del Poder
Judicial de Costa Rica**

El Comité de Redacción de la Revista Iberius agradece la generosa
y desinteresada colaboración de todos aquellos que han hecho posible
esta edición.

Por mas información sobre la Revista:

Red Iberius:

www.iberius.org

gestión.iberius@cgpj.es

Comité de Redacción:

Argentina

(Coordinación)

Hernán L. Elman

cenddoj@pjn.gov.ar

Colombia

Mariana Gutierrez

mgutierd@cendoj.ramajudicial.gov.co

España

Iñigo Sáenz

inigo.sanz@cgpj.es

Guatemala

Pavel Matute

Imatute@oj.gob.gt